SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. . . Por un mes..... 12 rs. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

_ (Por	un mes	21 r
Provincias, Is-	Por	tres meses	60
LAS BALEARES	Por	un mestres mesesseis mesesun año	120
i Canadia	Por	un año	220
		un mes	
	Por	tres meses	90
Extranjero	Por	tres meses	72
	Por	seis moses	144

PARTE OFICIAL.

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y u augusta Real familia continuan en esta corte in nevedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

"Accediendo à las reiteradas instancias de D. Antonio de los Rios y Rosas, mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitirle la dimision que, á causa del estado de su salud, Me ha presentado del expresado cargo; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y señaladamente del importante servicio prestado al país en el Convenio ajustado con Su Santidad; proponiéndome utilizar oportunamente sus recomendables méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

RI MINISTRO INTERINO DE ESTADO, LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, Senador del Reino y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

RI MINISTRO INTERINO DE ESTADO, LEOPOLDO O'DONNELL.

Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que con motivo del fallecimiento de S. A. Real el Gran Duque Federico de Mecklemburgo-Strelitz la corte vista de luto por espacio de 45 dias, 40 rigoroso y oinco de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Fernando Calderon Collantes el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Ordenes, provincia de la

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 48 de Marzo de 4846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOAE DE POSADA HERRERA. Habiendo renunciado D. Miguel María Ar-

tazcos el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

BL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de

primera instancia de Moguer, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de la villa de Niebla, en virtud de costumbre en que parece estaba de distribuir entre sus vecinos los terrenos baldíos que le pertenecian, bajo la precisa condicion de que se habian de plantar de viñedo, concedió al Presbítero D. Cris-Whal Borrero el aprovechamiento y disfrute de una suerte de tierra de cabida como de una fanega, situada en el término conocido con el nombre de las

Viñas vieias: Que habiendo entrado este á cultivar la referida suerte y plantarla de viña, Bartolomé Moro, dueño de los terrenos que eran colindantes, acudió ante el Juzgado de Moguer con un interdicto de recobrar contra Borrero, porque decia habia venido á despolarle de un campo en cuya posesion y labranza se

encontraba hacía más de 20 años: Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical en comprobacion de los hechos, y presada flanza por el querellante á fin de que no se die-

se audiencia al demandado, se dictó auto restitutorio que aparece llevado á efecto, reponiendo las cosas al ser y estado que tenian anteriormente:

Que en este estado el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el terreno de las Viñas viejas pertenece á los baldíos, y era de aprovechamiento de todos los vecinos de Niebla, los que los venian disfrutando desde antiguo bajo igual condicion que la que se habia impuesto á D. Cristóbal Borrero, en términos de que siempre que dejaban de cumplirla se les privaba de su aprovechamiento; y que constando que Bartolomé Moro tenia el terreno dedicado á otro cultivo, aunque resultase que la Municipalidad se lo hubiera concedido antoriormente, por la falta de cumplimiento de la condicion expresada debia haberse reputado ya como desahuciado; y de todos modos que á las Autoridades administrativas correspondia conocer de la reclamacion interpuesta por haber obrado el Ayuntamiento dentro del círculo de las facultades que le conce-

Que ántes de que el Juez procediera á sustanciar el artículo de competencia estimó, debia ampliar la informacion testifical presentada á fin de determinar el carácter que tenia el campo en que se decia efectuada la intrusion; y apareciendo que era de los propios, si bien se aseguraba que la posesion alegada por Moro la habia obtenido en virtud de título de compra hacia más de 30 años, aunque no se presentó instrumento alguno en comprobacion de ello, ni hizo constar la persona de quien la hubiera adquirido, el Juzgado, dando traslado á las partes y Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion bajo los considerandos de que se trataba de una cuestion entre particulares, y de que comprobado el hecho de la posesion á favor de la parte actora en el interdicto, la Municipalidad no podia tomar acuerdo acerca del disfrute de un baldío que tan largo tiempo resultaba habia sido considerado como de aprovechamiento de uno de los vecinos; y finalmente, que aun cuando la posesion de Mora carceicos de títulos hastantes, aparecia logitimada egun lo prescrito en la ley de 6 de Mayo de 1853 :

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara es atribucion de los mismos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1843, que expresa corresponder á los Consejos provinciales cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales:

Vista la ley de 6 de Mayo de 1855, art. 6.º, que al mandar se respeten como de su propiedad particular las suertes de terrenos baldíos comunes y propios que hubieren sido distribuidos entre los vecinos de los pueblos, y las agregaciones á las mismas ó roturaciones arbitrarias por ellos hechas, faculta á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, no solo para la instruccion de expediente en averiguacion y comprobacion de los hechos, sino tambien para el otorgamiento de escrituras que legitimen estas adquisiciones ó detentaciones:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se admitan interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tomados dentro del círculo de las atribuciones que les competen con arreglo á las leyes:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prescribe que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera miéntras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que por dirigirse el interdicto incoado ante el Juzgado de primera instancia de Moguer á dejar sin efecto un acuerdo de la Municipalidad de Niebla tomado en materia de sus legítimas atribuciones, es aquel improcedente al tenor de lo prescrito en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 antes citada:

2. Que al decretar el Juez de Moguer se ampliase la informacion testifical presentada por la parte actora del interdicto, estando ya requerido de inhibicion, ha infringido lo terminantemente mandado en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y faltado á la práctica y jurisprudencia establecida de que una vez iniciada la competencia se ha de suspender todo procedimiento, y no se ha de innovar nada en la cuestion litigiosa hasta que se decida qué Autoridad debe entender en su conocimiento y fallo;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

Et MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Domingo Floranes, Párroco de Lebeña, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra su convecino D. Antonio de las Cuevas, porque siendo este inquilino de la casa inmediata á la que habitaba el Párroco se habia propásado á cerrar el cáuce que daba salida á las aguas inmundas entre las dos fincas, y privado al agraviado de un derecho en caya posesion decia estar por más de cinco años; corroborando su demanda con el certificado de un juicio de conciliacion préviamente celebrado ante el Juez de paz de Cillorigo, en el que no resultó avenencia, porque el demandado alegó no ser dueño de la casa, y porque además reconviniéndole, el querellante por haberle privado del citado desague, manifestó que teniendo salida las aguas súcias en un corredor alto de la fachada de la casa del Párroco, venian justamente á caer á la puerta principal de la bodega de la casa en que vivia Cuevas, por lo cual este habia cerrado ya el referido cáuce en diferentes ocasiones, y estaba dispuesto á repetirlo siempre que se abriera de nuevo:

Que admitida la información testifical en comprobacion de los hechos, resultó fallado el interdicto sin audiencia de parte, reponiéndose las cosas al ser y

estado que tenian anteriormente: Que cuando se iba á llevar á efecto el proveido del Juez, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que siendo contraria á las buenas regias de polícia urbana la existencia de la vertiente de aguas súcias á descubierto, como parece era la de la casa del Párroco, D. Antonio de las Cuevas habia procedido al hecho objeto del interdicto en virtud de las atribuciones que como Alcalde pedáneo de Lebeña le estaban conferidas, y por le tante que su decision tenia el carácter de una providencia administrativa contra la que era improcedente el interdicto:

miento, ni notificado al Parroco lo cumpliera, ni tamposicion del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

De conformidad con la consulta del Consejo de Essiguió inmediatamente al hecho objeto de la quere- | tado en pleno, lla; y finalmente, que no aparecia haber recibido expresa delegacion del Alcalde para este fin, sostuvo su jurisdiccion como que procedia por ser en un acto de un particular atentatorio à la propiedad de otro i ochocientos sesenta

Que insistiendo el Gobernador de la provincia en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana bajo la vigilancia de la Administracion

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual los pedáneos son los delegados del Alcalde en la demarcacion en que ejercen sus funciones:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tomadas dentro del círculo de sus atribuciones: Considerando:

4.º Que por no dirigirse el interdicto incoado ante el Juez de primera instancia de Potes á reivindicar la posesion de una servidumbre que estuviera constituida-en la casa habitada por Cuevas á favor de la del Párroco, resulta ser inadmisible, puesto que comprendiéndose en el ramo de policía urbana todo lo que puede perjudicar á la salud, bienestar y comodidad de los vecinos, la disposicion que aquel se dirigia á invalidar tiene el carácter de esencialmente administrativa:

2.º Que bajo este supuesto, si el Párroco se hubiera estimado agraviado por esta resolucion, ó juzgase habia habido abuso al dictarla por parte del Alcalde pedáneo, debió acudir en queja ante el superior gerárquico de este, v sucesivamente á los que lo fuesen de aquel en la escala administrativa; pero nunca implorar la proteccion de la Autoridad judicial en la via intentada, porque segun el espíritu de la Real órden de 1839 no podia concedérsele;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

· EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete, de los cuales

Que al Promotor fiscal de Cañete se denunció el hecho de que habiéndose rematado el ramo de consumos de aguardiente en aquella villa para el año de 1860 con condicion de que ese artículo se venderia á 12 cuartos cuartillo en los meses de Enero y Febrero, se habia expendido á 16 cuartos en los dos meses citados por Frutos Olmo, Regidor del Ayuntamiento, mediando las circunstancias de que el postor del remate sué otro vecino que cedió su derecho en el referido Regidor, y de que el despacho del artículo de que se habla debió ser de alguna consideracion en los dos expresados meses:

Que en su consecuencia se procedió por el Juez de primera instancia á la formacion de causa, prac- ral, José Francisco de Uría.

ticándose, entre otras diligencias, la de comprobacion por medio de un informe del Avuntamiento de que fué condicion del remate que habia de expenderse el artículo de que se habla en Enero y Febrero de 1860 á 12 cuartos cuartillo:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, en el concepto de que habia en el negocio una cuestion prévia de resolucion administrativa por tratarse de un contrato celebrado por la Administración para un servicio pú-

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion fundándose en que se trataba de la persecucion y calificación de un detito de estafa comprendido en el Código penal, de lo cual resultó la presente competencia:

Vista la seccion segunda del capítulo 4.º, título 14, libro segundo del Código penal, que trata de las estafas y otros engaños:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar competencias en juicios criminales, á no ser que el castigo del elelito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando que la resolución, puramente de hecho y concretada en sus efectes á la decision de un proceso criminal instruido en averiguacion de un delito consignado en el Código penal que en su lugar se cita, es, por el carácter del asunto sobre que versa, de índole judicial, y en nada se roza con las facultades que á la Administracion competen respecto á las cuestiones de naturaleza civil en materia de con-Que habiendo rechazado el Juez que el deman- tratos para servicios públicos, siendo por tanto evidado hubiese procedido como pedáneo porque no dente que no se esta en el caso de excepcion que el constaba hubiera tomado acuerdo referente al cerra- i Gobernador invoca con arreglo á la mencionada dis-

Vengo en declarar mal formada esta competencia,

y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio à catarce de Noviembre de mil-

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE POMENTO.

Obras públicas.

Ilmo, Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Barcelona acerca del anteprovecto del trozo de carretera de Berga á la Pobla de Lillet, que forma parte de la denominada de Cardona á la Pobla de Lillét por Berga; y conformándose con el dictámen de la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden la dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de Cámara del Sermo. Sr. Infante D Sebastian.

SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Sebastian su augusta esposa recibirán en el Real Palacio del Casino el sábado próximo 24 del corriente, de una á tres de

Madtid 22 de Noviembre de 4860. — El Secretario de Cámara, José Jofra de Villegas.

Direccion general de Obras públicas.

Ignorándose el paradero de D. Bernardo Diaz Justo, vecino que era de Madrid y arrendatario del portazgo del Carpio por los años de 1831 á 1833 se le cita, llama y emplaza para que en el termino de 30 dias se presente por si ó por medio de apoderado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Forma de magneta de respondera de la carga que contra el mismo remento, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente relativo á dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el per-

juicio que haya lugar.
Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Antonio Planell y D. Juan Celestino Caballero, depositarios que fueron de los fondos de caminos en la provincia de Guadalajara en 1838, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias se presenten en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con objeto de enterarles de un acuerdo de la Seccion tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á la cuenta de la referida depositaría correspondiente al citado año y rendida por el primero de aquellos; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 11 de Noviembre de 1860.=El Director gene-

ral, José Francisco de Uría.

Esta Direccion general ha dispuesto suspender la su-basta anunciada para el dia 30 del actual de la carrete-ra de tercer órden de Arcuys de Mar á San Celoni, pro-

vincia de Barcelona.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Director genc-

Direccion general de Loterias

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 90 premios mayores de los 970 que comprende el sorteo de este dia.

ADMINISTRACIONES

PREMIOS

Ps. fs.

NÚMEROS.

•	
60.000	Badajoz.
	Barcelona.
	Idem.
	Medina Sidonia.
	Madrid.
	Idem.
	Cádiz
3.000	Barcelona.
3-AAA -	Madrid Badajoz.
	Santander.
	Manresa.
	Madrid.
	Valencia.
1.000	Molina.
1.000	Salamanca.
1.000	Orihuela.
1.000	Madrid.
	Valladolid.
	Mahon.
	Ronda.
	Barcelona.
	Madrid.
	Cádiz.
	Málaga.
	Madrid.
	Barcelona.
1.000	Mondariz.
1.000	Granada.
1.000	Sabadell.
	Badajoz.
	Idem.
	Valencia.
	Madrid.
	Tortosa.
	Palma.
	Cádiz.
	Zarauz.
1.000	Madrid.
1.000	Estepona.
1.000	Adra.
1.000	Calatayud.
1.000	Madrid.
	Idean.
	Barcelona.
1000	M. Lid
1.000	Igualada.
1.000	Barcelona.
1.000	Andújar.
1.000	Madrid.
	Idem.
	Barcelona.
	Badajoz.
	Pálma.
	Dingo
	Búrgos.
	Oviedo.
-	Cádiz.
	Madrid.
500	Barcelona.
500_	Tarragona.
500	Barcelona.
500	Málaga.
	Barcelona.
	Madrid.
	Almagro.
	Bilbao.
	Velez-Málaga.
	Santiago.
	Toledo.
	Barceloua.
	Bilbao
500	Madrid.
500	Sevilla. ,
500	Valencia.
500	Madrid.
	Gracia.
500	Jerez de la Frontera.
0,0	Estepona.
500	
500 500	
300	Valencia.
500 500	Valencia. Madrid.
500 500 500	Valencia. Madrid. Idem.
500 500 500 500	Valencia. Madrid Idem. Idem.
500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia.
500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque.
500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza.
500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona.
500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa María.
500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona.
500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa María.
500 500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa Maria. Madrid. Barcelona.
500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa María. Madrid. Barcelona. Málaga.
500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa Maria. Madrid. Barcelona.
500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Valencia. Madrid. Idem. Idem. Valencia. San Roque. Zaragoza. Barcelona. Puerto de Santa María. Madrid. Barcelona. Málaga.
	1.000 1.000

Diciembre de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distri buyéndose 166.500 pesos en 1.400 premios de la ma-

PREMIOS.	P	SOS FUER
4	de	40.000
1	de	12.000
:	de	6.000
1		4.000
. 1	de 1.000	41.000
4.4	40	5.500
11	de 500	4.400
44	de 400	
43	de 200	2.600
1.350	de 60	81.000
	•	166.500

Los 37.000 billetes estarán divididos en octavos, que

se expenderán á 45 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 23 de Noviembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de sebo necesario en aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, bajo el tipo máximo de 75 rs. cada arroba, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas mi-

nas. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

«El que suscribe, vecino de:..., enterado del pliego

ral, José Gener.

(Domicilio, fecha y firma.)» Madrid 19 de Noviembre de 1860.-El Director gene-

El dia 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar la adquisicion del algodon necesario para el surtido de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, bajo el tipo máximo admisible de 165 rs. por cada arroba, con sujecion à lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaria de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al mo-

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de algodon para este establecimiento en todo el año próximo de 1861, se compromete á tomar á su cargo por el precio de..... reales cada arroba.

(Fecha y firma.)»

Madrid 19 de Noviembre de 1860.-El Director general, José Gener.

El dia 24 de Diciembre inmediato tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de obra de esparto necesaria en aquel establecimiento durante el próximo año de 1861, bajo los tipos máximos admisibles de 1,50 is. por cada espuerta terrera; 3 rea-les por cada una mediana; 5 rs. por cada una tornera, ó sea de cuatro asas; 2,50 rs. por cada metro de maroma; 6 rs. por cada tiro de pozo; 16 rs. por cada docena de reatas; 8 rs. por cada madeja grande de tomiza, y 10 reales por cada seron, y con sujecion à lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las minas

Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de esparto para este establecimiento en todo el año de 1861, se compromete à tomar à su cargo este surtido por los precios de.... (los precios se expresarán en letra cla-sificadamente, debiendo entenderse que al hacer baja á uno se hace á todos, los demás en igual cantidad.)

(Fecha y firma.)»

Madrid 19 de Noviembre de 1860.-El Director gene-

El dia 24 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar la adquisicion de 400 varas de jerga necesarias para el surtido de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, bajo el tipo máximo de 6 rs. cada vara, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al mo-

«El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contrafar el surtido de 400 varas de jerga para este establecimiento, se compromete á hacer dicha entrega por el precio de.... rs. cada vara.

(Fecha y firma.)»

Madrid 19 de Noviembre de 1860.-El Director general. José Gener.

Junta de la Deuda pública.

La Junta en sesion de este dia ha declarado nulos v fuera de circulacion, cancelándose en sus respectivos asientos, los cupones números 7 y 8 de las anualidades de 1.º de Junio de 1858 é igual fecha de 1859, correspondientes à las acciones de carreteras del empréstito de 30 millones de reales, emision de 1.º de Junio de 1851, números 7.401 à 7.410, las cuales salieron amortizadas en el sorteo celebrado en 24 de Noviembre de 1857.

Igualmente ha acordado la cancelación y anulación de los cupones números o al 8 de las acciones del mismo empréstito, números 7.431 à 7.437, amortizadas en el sorteo que tuvo efecto en 30 de Noviembre de 1854, y cu-vos cunones corresponden à las anualidades vencidas en 1.º de Junio de los anos de 1857 a 1859, ambos meru-

se anuncia al público para su conoc

Madrid 13 de Noviembre de 1860.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno. - V.º B. - El Director general, Presidente, Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara

Por Real orden de 5 del actual ha sido autorizada esta corporacion municipal para la corta y carboneo de leñas del cuartel titulado Alberjal, en el monte Alcarria, perte-neciente á los propios do esta ciudad, bajo el tipo de 2 reales 50 cents, en que ha sido valorada cada una de las 33.520 arrobas de carbon que se gradúan de producto, y de 5.730 rs. en que se han justipreciado las leñas de rozá resultantes en dicho cuartel.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, ante esta corporacion en sus Salas consistoriales, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en su Secretaria. Guadalajara 19 de Noviembre de 1860.-El primer

Teniente de Alcalde, Presidente interino, Joaquin Sancho.-Por acuerdo de S. E. Ilma., Vicente Corrales, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cantimpalos.

Se halla vacante el partido de farmacia de esta villa de Cantimpalos y sus anejos Escobar y Pinillos: su dotacion es la de 270 fanegas de trigo pagadas por los vecinos, y además casa libre pagada de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres; se proveerá en el dia 30 del corriente mes; las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento. Cantimpalos 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde,

Eusebio Guedan.

Alcaldía constitucional de Palencia.

D. Pablo Espinosa Serrano, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Alcalde constitucional y Presidente del litre. Ayuntamiento de esta

Hace saber que en la creacion de dos plazas de Médico-cirujano titulares, á las que están respectivamente señaladas las obligaciones para su desempeño y el sueldo anual de 4.400 rs., cl Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de una por término de 30 dias, á contar desde la fecha, para que durante el mismo los que reunan las circunstancias necesarias puedan aspirar al indicado cargo, presentando sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas de los títulos ó certificados correspondientes á acreditar ser Doctores ó Licenciados de Medicina y Cirugía, y haber desempeñado con buena nota esta profesion por espacio al ménos de cuatro

Palencia 16 de Noviembre de 1860.-Pablo Espinosa Serrano.-Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Ignorándose el paradero de D. Pablo García, Guardaalmacen de efectos estancados que fué de esta provincia, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en la Administración de mi cargo à satisfacer 185.687 rs. un céntimo que está adeudando á la Hacienda en concepto de alcance, el cual ha sido declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino en 8 del corriente por no haber justificado varias partidas figuradas como data de efectos en las cuentas rendidas por el mismo en los mases de Junio y Julio del año de 1813; en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 30 dias procederé por la via ejecutiva contra él ó sus herederos.

Avila 19 de Noviembre de 1860,-Cándido Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Esta Administracion, en virtud de órden superior, saca à pública subasta por tres años los derechos de consumos del Ayuntamiento de Paderne bajo las condiciones siguientes:

El arriendo será por tres años, contados desde el dia 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprende los derechos de consumos de vino comun del reine, vinos generosos de todas clases, vinagre, aguar- ! Zaldivar.

diente y licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, y carnes muertas y en vivo.

Los derechos son los correspondientes à poblacion de hasta 5.000 habitantes á que pertenece dicho pueblo de Paderne, y se satisfarán con arreglo á la tarifa número 1.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859.

2.º La base para esta subasta, que debe verificarse con exclusiva en las ventas, es la cantidad de 10.990 rs. señalada por esta Administracion en virtud de órden superior de la Direccion general de Consumos fecha 7 del actual, y se compone de las parciales siguientes:

	ESPECIES.	del derecho de las tarifas.
	Vino	5.532 210 4.724 300 189 35
•	Total de los derechos que se calculan en cada un año y servirán de tipo en la subasta	10.990
	3 ª El arrendatario recaudará desde el	dia due em-

El arrendatario recaudara de piece a regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujctas al impuesto; bajo el concepto de que así como por los derechos ha de satisfacer el precio estipulado en la subasta, por los arbitrios ha de hacerlo, no de lo que por ello se recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente al arriendo.

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 10.990 rs. por cada un año, sujetándose el arrendador á todas las condiciones de este

5. Tendrá logar la expresada subasta en Orense, Administracion de Hacienda pública, y en dicho pueblo de Paderne ante el Alcalde, el dia 30 del actual. 6. Las proposiciones se harán en plicgos cerrados,

prévio el depósito del 2 por 100 de los expresados 10.990

7.4 En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritas. 8. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

9. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetarán á las tarifas y reglas establecidas para la Administración el la varificase la Hacienda.

10. Las cuestiones que se susciten entre los comitios yentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Paderne, sin perjuicio de recurrir el que se consi-dere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo o contencioso.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan, y por los medios que expresa la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

12. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lu-

gar.
13. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La respectiva á municipales, tambien anticipada, deberá ingresarse en la Depositaria del Ayunta-miento, expidiéndose al arrendatario el corres, ondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamienlo, el cual presentará en la Administracion.

14. Llegado el dia 12 sin haber presentado los documentos expresados ni hecho el pago en la Tesorería de la provincia, se acordará la intervencion del arriendo, sín perjuicio de aplicar á él la fianza que debe prestarse en los términos expresados en la condicion 23.

15. El arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administración; puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir integro el precio estipulado.

El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y ningun caso á solicitar rebaja de la cantidad estipulada. Si ocurriesen alteráciones en las tarifas tará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse

el contrato. 18. La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio v favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiese en su

Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezean.

20. Si la aprobación de la subesta se difiere por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo com-promiso. Si no tomase posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los perjuicios que experimente la

Hacienda por dicha falta. 2!. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de Consumos, sin cuyo requisito no causará efecto, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico el importe de lo que deba satisfacerse á la Hacienda y los partícipes por cuatro mensualidades, que-dando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si dichos recargos no estuviesen autorizados el dia que lo constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para la ampliación de la fianza se fijará el término improrogable de un mes, y trascurrido este sin verificarlo tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta préviamente à la Direccion.

Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotización de la Bólsa del dia anterior al del depósito. Y por último, puede afianzar en fincas rústicas libres de loda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida, y con el aumento de una terce-ra parte, extendiéndose la escritura con las formalidades que exigen las órdenes vigentes para responder del importe del arriendo.

22. La fianza, si consistiese en metalico ó papel, se devolverá integra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto previenen las instrucciones vigentes.

23. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasase el 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fuese en fincas, se procederá al embargo de ellas en fin de mes.

Para la venta de los títulos, que ha de hacerse en Ma-drid por medio de Agentes de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago; y del resultado del cambio, de que remitirá nota el Agente, no podrá reclamar el interesado ar rendatario.

Trascurrido un mes despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierto ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administración no rindan la can-tidad por que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

24. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán

de cuenta del arrendatario.

25. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856, y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuya disposicion se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Orense 17 de Noviembre de 1860.-P. S., Antonio

Modelo de proposicion. D. F. T., vecino de....., por sí ó á nombre y representacion de...., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos en el pueblo de Pa-

derne por los años de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno la cantidad de...., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

2

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría de Hacienda pública de la

provincia de Pontevedra. En cumplimiento de cuanto previene la regla 4.º de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, y mediante à que en la primera y segunda subasta no se han presentado licitadores para la reparacion de la lancha Saeta, perteneciente al cuerpo de Carabineros, sin embargo de los anuncios insertos en la Gaceta de Madrid de 11 de Agosto y 23 de Octubre últimos, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, números 96 y 126, de 10 de Agosto y 19 de Octubre del mismo, se hace saber por medio del presente que la tercera subasta tendrá efecto el dia 16 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, ante los Sres. Gobernador de esta provincia, Contedor de Hacien-da pública, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda, bajo las mismas condiciones que fueron estipuladas para las anteriores, vique se hallaran de manifiesto en esta Contaduría y Aduana de Vigo. Pontevedra 16 de Noviembre de 1860. =El Contador

8818

Minas de azufre de Hellin.

accidental, Matias Monge.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la obra de alfareria durante un año para el consumo de los hornos de fundicion de este estab ecimiento y rejaros del mismo.

1.º El contrato ha de ser por un año, debiendo principiar en 1.º de Encro próximo viniente y concluir en igual época del año de 1862, si recae la aprobacion de la Superioridad antes de dicha fecha, y si recayese despuis, desde la en que se comunique la aprobacion al interest-do hasta igual fecha del año siguiente.

2. Para la forma y construcción de cada uno de estos efectos se arreglará el contratista á los modelos que se le presenten.

3. Es de cuenta del contratista el entregar toda cuan; ta obra necesite la Fábrica para los hornos de fundicion y reparos de edificios.

y reparos de edincios.

4. El contratista se obligará á tenor en almacenes al dar principio á los trabajos 900 arcos, 1.100 tirantes, 800 losetas de á tercia, 1.200 adobes grandes, 2.500 crisoles, 700 cañones, 700 coberteras y 200 adobes pequeños. 5.º En el caso de hacer alguna obra en los edificios, el contratista está obligado á entregar para la mina sola-mente 2.000 losetas y 2.000 tejas, abonándole la Fábrica las demás que pasen de dicha cantidad.

6.º Tanto al recibir las primeras materias destinadas á la alfarería, cuanto al hacerse cargó de la porcion de ellas que se le entreguen para la construccion de las obras que se designen, serán reconocidas por el contra-

tista, y admitirá solo las que considere útiles. En caso de faltar agua en la acequia más de un mes, se pagará por la Fábrica pasado este término la mitad de lo que cueste el trasporte.

8.ª La Hacienda se obliga solamente á suministrarle las primeras materias necesarias para la construccion de la obra, el combustible para ocerla y sostener el horno en buen estado de uso, una arroba de leña diaria, y tambien alejamiento para él, su fumilia y operarios que ocupe en trabajos.

Se compromete el contratista à no separarse del establecimiento sin prévio penaiso del Director.

10. El contratista no podra hacer ninguna clase de

obra para particulares, y si solamente para la Fábrica. 11. El Director del establecimiento ay sará al contratista las variaciones que ha a en la campaña respecto al número de hornos que se pongan en marcha segun

12. El contratista está obligado á hacerse cargo de toda la obra que exista en almacenes al precio de la tarifa anotada á continuacion, y la Hacienda de la que quede fabricada al concluirse los trabajos, sin poder pasar este pago de 4.000 rs.

Un crisol 90 cents., ó sean 30 mas. Un recipiente 42 cents., o sean 14 mrs. Una cobertera 6 cénts., ó sean 2 mrs. Un cañon 9 cénts., ó sean 3 mrs. Un tirante 9 cénts., ó sean 3 mrs. Un 100 de ladrilles 8 rs.

Idem id. de tejas 7 rs. Idem id. de asones granues 7 rs. Idem id. de regulares 2 1s. ldem id. de losetas de á tercia 15 is

Idem id. de á palmo 12 rs. Los licitadores, para hacer proposicion, deberán presentar préviamente en la Caja del establecimiento ó en la Tesorería de esta provincia una fianza de 1.000 rs., acompañando á aquella la oportuna carta de pago: verificado que sea el remate se devolverá el depósito, excepto á aquel á cuyo favor se declarase, que quedará en fianza para garantía del contrato.

14. No se admitirá postura mayor de 120 rs. por hor-

no en cada mes que trabaje. 45. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que rebricarán en la cubierta á presencia del Director los respectivos interesados; serán entregados desde una hora ántes de empezar el acto; se numerarán por el órden en que se reciban, y se abrirán á la una en punto; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto. Para que puedan ser admitidos los pliegos en que se hagan las proposiciones, acompañará cada interesado el documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condicion 12, adju-

dicándose el remate á favor del mejor postor. 16. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, y estas fueran las más beneficiosas, el Sr. Director abrirá solo entre los firmantes de ellas nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, por espacio de un cuarto de adjudicándose el remate al que más la mejorase. Si no hubiera mejora, ó habiéndola resultasen otra vez proposiciones iguales, decidirá la suerte á quién de los autores de ellas deba adjudicarse.

17. El pago se hará por la Caja del establecimiento, prévia la oportuna liquidacion mensual, debiendo preceder en todo caso la consignacion de fondos por la Superioridad.

18. El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesion, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltare álo estipulado, por la via de apremio y procedimientos administrativos que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad. 19. No cumplien lo él contratista con las condiciones

que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que señale el Sr. Director de las minas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose otra nueva subasta bajo las mismas bases; y si no hu-biese proposiciones admisibles se hará el servicio por Administracion, pagando aquel la diferencia de precio, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda. 20. La subasta no se llevará á efecto interin no re-

caiga la aprobacion de la Superioridad, la que tan luego como aquella sea comunicada á esta Direccion lo será tambien al interesado.

La subasta tendrá lugar el dia 27 de Diciembre de 1860 en las oficinas del establecimiento, ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con la anticipacion por lo ménos de 30 dias en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y por edictos que se colocarán en los puntos de más concurrencia en la villa de Hellin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, que habita en enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para construir la obra de alfarería para los hornos de fundicion de las minas de azufre de Hellin, y conforme con todas, se compromete á verificar dicho servicio por el precio de.... rs. vn. por horno cada mes, con estricta sujeción á las mismas ; y para acreditarlo es adjunto el documento que demuestra haber hecho el depósito prevenido en la condicion 12 del mismo.

(Fecha y firma del interesado.) ilellin 21 de Noviembre de 1860.-El Director, P. I. Jáime Cantos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. ODSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t 9 n	707,28 706,97 706,59 705,11 704,48 704,00	4°,9 5°,5 6°,7 6°,1 6°,2 6°,1	6°,1 6°,9 8°,4 7°,6 7',8 7°,6	S. O S. O S. O	

	i		1	
Temperatura má- xima del día	7°,8	9*,7		
Temperatura má- xima al sol	7°,8	9•,7		
Temperatura mi- nima del dia	4°,0	5°,0		

1.2 milimetros. Evaporacion en las 24 hs... 3,3 milímetros. Lluvia en las 21 horas ..

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observacion meteorológica del dia 22 de Noviembre à las ocho de la mañana.

, .			· · · ·	
	Barómetro	Temperatu-	Direccion	Estado
Localidades.		ra en grados	del	del
	al nivel del mar.	centigrados.	viento:	cielo.
San Fernando	766,9	10,1	N. E	Cási cub.º
isboa	765,9	15,4	0. S. O	Nubes.
Madrid	760,8	6,5	0. S. O.	Cubierto.
			200	200
Oper	D V ATOR	(A IMPER)	LL DE D	DIC

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 17 de Noviembre de 1860 à las ôcho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grad os centigra- dos.	Direccion	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque. Paris Bayona. Lyon Bruselas. Viena. Turín. Roma. Florencia. San Petersburgo Constantinopla. Stockolmo. Gopenhague. Greenvich. Leipzig.	755.7. 750.5. 756.5. 760.4. * 758.6. 753.8. * 749.4. 752.5. 741.6.	3°,9. 14°,3. 12°,5. 5°,1. 4°,2. 5°,0. 13°,0. 1°,0. 3°,4. 3°,7. 6°,1.	S. S. E. S. O. S. E. S. E. N	Cubierto. Idem. Niebla. Idem. Cási cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.941 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 535

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 41.951 hbras de peso. 113 carneros, que hacen 12.601 libras de peso. 335 cerdos degollados. 191

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arreba, y de 18 á 20 cuartos libra.

idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuar-Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem en canal, de 61 á 65 rs. arroba. Lomo , de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 à 406 rs. arroba, y de 38 à 46 cuartos Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino de 32 á 40 rs. arroba, y de 40 á 12 cuartos cuar-tillo. Pan de dos libras de 11 à 13 cuartos Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 11 cuartos libra. Lenteias, de 17 à 19 rs. arroba, y, de 7 à 9 cuartos

libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 65 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 23 ½ á 25 rs. fanega.

Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido..... 1.499 fanegas. Quedan por vender.. 2.991. Precio máximo..... 52. Idem mínimo...... 46 1/4. Idem medio...... 50,09.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 22 de Noviembre de 1860 à las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-95 c.; no publicado, 49-85 d.; á plazo, 50 y 49-90 c. á fin cor. vol., 50-25, 30 y 25 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-95; no

publicado, 41-80 d.; á plazo, 41-95 á fin cor. vol.; 42-15 25 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 21 p. Idem del personal, id., 19-75. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 95-

50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 95-75. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

publicado, 96-15. Idem del Canal de Isabel II, de 4 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-20 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, id., 93 d. Acciones del Banco de España, id., 205. CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 50-50 p.

Daño.

París á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

Daño.

Beneficio

	1				l
Albacete	1/2		Lugo	1	
Alicante		1/4	Málaga		1/8
Almeria		1/4	Murcia	par.	.,,~
Avila	par d.	1 7 .	Orense	1 p.	
Badajoz	1/8	'	Oviedo	, b.	1/2 d.
Barcelona	., .	1/2	Palencia	•	1/4 d.
Bilbao	١	3/8 p.	Pamplona	par.	1/4 u.
Bürgos		1/4	Pontevedra.		••
Cáceres	٠٠.	1/8	Salamanca.	,	••
· Cádiz	1/4 p.		San Sebas-	1/4 d.	, • •
Castellon	1/4 p.	1			
Ciudad-Real.			tian	• • •	1/2 d.
			Santander		3/8
Córdoba	1/4 d.	· · ·	Santiago	1/2 d.	• •
Coruña	par.		Segovia	par.	• • •
Guenca			Sevilla	1/4 p.	
Gerona			Soria	3/4 p.	• •
Granada			Tarragona.	• • •	1/4
Guadalajara.	par.		Teruel		
Huelva			Toledo	3/4 d.	
Huesca		ا ا	Valencia	i	1/2
Jaen	3/8 p.		Valladolid		1/2
Leon		1	`Vitoria		1/2 d.
Lérida			Zamora	par d.	
Logroño	1/4 d.	l	Zaragoza	F	1/4
. ~	, ·				. 1 -
	•		' '		
	-				

. 1	OLSAS EXTRANJERAS.	
Paris	22 de Noviembre de 1860.	•
Fondos franceses	3 por 400	7 0, 1/ 5 . 96 ,25 .
Españoles	(3 por 100 interior Id. exterior Id. diferida Amortizable	48 1/2. 49 1/4. 40 ⁵ / ₄ . 24 1/4.
		1935/8 á 3/4.

Amberes 17 de Noviembre. - Interior, 48 1/8. - Dife-Amsterdam 17 de Noviembre. - Interior, 47 1/2. - Di-

ferida, 40 1/16. Francfort 17 de Noviembre. — Interior, 47 3/8. — Dife-

rida, 39 1/2. Londres 17 de Noviembre. -Interior, 485/6.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del distrito

de Serranos de esta capital. Por el presente hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y oficio del infrascrito sobre concurso de acreedores á los bienes de D. Fabian Laborde Bois Jacquet, he acordado en providencia del dia 13 se convoque junta general para tratar del convenio propuesto por este, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Vicente. número 129, el dia 12 de Diciembre próximo, á las once de la manana; previniendo á los acreedores que no han comparecido se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Valencia á 17 de Noviembre de 1860. - Demetrio Asenjo.=Por mandado de S. S., Licenciado Ezequiel Zarzoso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital refrendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, se ponen á la venta en pública snhasta por término de ocho dias, un reloj saboneta de oro, una mesa de noche y otra de alas, un armario de pino, 10 sillas y un sofá ordinarios, tasado todo en la cantidad de 876 rs. vn. Y para su remate se ha ceñalado el dia 29 del corriénte mes de Noviembre á las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que en la Escribanía del actuario, que la tiene plazuela del Biombo, número 2, cuarto bajo, se dará razon de los demás antecedentes.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.-Prida,-Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.

D. Gregorio María Conceyro, Juez de printera instancia de a villa y partido de Celanova &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se orean con

derecho á los bienes que constituyen el patronato y obra pla de San Pedro de Leirado, de primera y segunda enseñanza, fundada por D. Damian Estevez Guerrero, Cura parroco que fué de la misma, para que dentro del termino de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen á contestar la demanda que sobre libre adjudicacion de los bienes de dicha obra pia propuso el Procurador D. Andrés Nieto, en nombre de D. Benitó Miguez y D. Francisco Carpintero, propietarios y vecinos de Jorjanes; apercibien to á los emplazados que pasado aquel término sin hacerlo se sustanciará en su rebeldía, y las diligencias que se hayan de practicar se harán en los estrados de este Tribunal de primera instancia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 3 de Noviembre de 1860. = Gregorio Maia Couceyro. De su órden, José Camino Reno.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Cipriado Martinez, se venden en pública almoneda los efectos y ropas pertenecientes al abintestato de D. Joaquin Ascasso y Melendez para cuyo acto se ha señalado el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en Chamberi, pases de Luchana, donde se hallarán de manifiesto dichos efectos y ropas el dia del remate.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.-Cipriano Martinez. 5824

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Por el presente primer edicto liamo, cito y emplezo a Juan Blanco, vecino de Medon, Ayuntamiento de Montederamo, y á Domingo Alonso Fernandez, que lo es de la Peña de Folenche, parroquia de San Juan de Barrio, en este partido, para que dentre de nueve dias, que empiezan á contarse desde el dia de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ámbos resultan en causa criminal que instruvo de oficio por hurto de dos mulas propias de José Perez de Casardansola; y les avise que de no verificarlo así se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados las actuaciones hasta sentencia, parándoles el perjuicio que haya lu-

Dado en la Puebla de Tribes á 16 de Noviembre de 1860.= Leonardo Casanova.-Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes

Exhorta á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, Comisarios de Vigilancia y demás Autoridades judiciales y administrativas para que se sirvan disponer activas diligencias á fin de conseguir la captura de Juan Blanco, vecino del Medon, en la parroquia de Chas, y Domingo Alonso Fernandez, que lo es de la Peña de Folenche, de este partido, cuyas señas se expresarán al márgen, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado en cuanto fueren habidos con objeto de continuar la causa que se les sigue por hurto de dos mulas propias de José Perez, segun está acordado en la misma. Puebla de Tribes 16, de Noviembre de 1860.-Leonardo Ca-

Señas de Juan Blanco. Edad 42 años, estatura alta, pelo negro canoso ojos casta-

nos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño negro, sombrero gacho portugués, chaleco azul tina de cuello alto. Ideen de Domingo Alonso.

Edad 31 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba escasa, cara redonda, color trigueño.

sanova.=Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes. Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo à José Losada, de oficio labrador, vecino de Chavean, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, en este partido, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de

centeno á Juan Alvarez; y le aviso que de no verificarlo así se le declarará rebelde y contumáz. Dado en la Puebla de Tribes á 15 de Noviembre de 1860.== Leonardo Casanova.==Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba.

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Moreira Fernandez, casado, de 36 años de edad, oficio labrador y afilador, vecino de la parroquia de San Juan de Camba, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha comparezca en este Juzgado á contestar la acusacion fiscal contra el deducida en causa que se le sigue en el mismo por lesiones corporales á Ana Fernandez; y le aviso que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz.

Leonardo Casanova.=Por mandado del Sr. Juez, Andrés Barba. 5824

Dado en la Puebla de Tribes á 13 de Noviembre de 1860.=

D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, con la calidad de primero, segundo, tercero y último edicto, y por término de 30 dias, cito, llamo y emplaz á D. Francisco Aguirre, furriel que fué del presidio de esta capital, para que en dicho término, á contar desde la insercion este en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que

Dado en Bargos a 19 de Noviembre de 1860 .= Francisco de la Pezuela.=Por su mandado, Juan Valero Ontoria.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Noviem bre de 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron aprebados sin discusion los cuatro dictámenes de la comision de exámen de calidades relativos á las de los Sres. Marqués de Villafranca, Marqués de Marchelina, Obispo de Cartagena y D. Fernando Zambrano, que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba este Cuerpo Colegislador que S. M. se habia dignado senalar la hora de las dos de la tarde del dia 19, para recibir á la diputacion encargada de felicitarla con el plausi-

El Sr. PRESIDENTE: La diputacion del Senado cumplió con su cometido, y fué recibida por S. M. con la benevolencia que acostumbra.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los senores Senadores, los documentos relativos á los asuntos de Italia, que comprenden el tiempo trascurrido desde la invasion de la isla de Sicilia hasta la protesta del Representante de España en Turin; documentos que remitia de Real órden el Sr. Ministro de Estado.

Igualmente quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, las copias de los documentos diplomáticos relativos á los asuntos de Parma, señalados con los números desde el 1 al 36 inclusive; copias que remitia igualmente de Real orden el Sr. Ministro de Estado.

Pasó á la biblioteca un ejemplar de la Estadística de la Administracion de justicia en lo criminal en la Península é islas advacentes, referente al año de 1859; ejemplar que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 250 ejemplares de los documentos generales y notas preliminares de

los presupuestos del Estado para 1861. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Domin-go Mascarós, Marqués de Acapulco y D. José Valterra, ngresaban respectivamente en las secciones 7.1, 1.1 y 2. Igualmente lo quedó de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba el nombramiento de los Sres. D. Rafaél Monares y Duque de Villahermosa para los cargos de Vicepresidentes segundo y cuarto, en reemplazo de los Sres. D. Modesto de Lafuente y D. Fernando Calderon Collantes.

Pasaron á la comision de peticiones las solicitudes á que se refieren las carpetas siguientes:

Los Escribanos de hipotecas de los partidos judiciales de las provincias de Cáceres y Badajoz piden al Senado que al discutir el proyecto de reforma hipotecaria, se sirva dispensarles su protección para que se les respeten los derechos adquiridos en dichas Escribanías hi-

2. Los Escribanos Contadores de hipotecas de la provincia de Palencia solicitan de este Cuerpo Colegislador que, al autorizar al Gobierno para plantear la ley hipotecaria, se sirva declarar se respeten los derechos adquiridos de los exponentes en dichas Contaduríasz hipote-

D. Antonio Gafas, Notario Contador de hipotecas de la villa de Besalú, provincia de Gerona, pide al Senado que, al discutir el proyecto de ley hipotecaria, sea respetado el derecho que adquirió á la expresada Contaduría en pública licitacion y por medio de contrato bila-

4. D. Miguel Carbonell y Támaro, Notario Real y público, residente en Castelló de Ampurias, provincia de Gerona, y Contador de hipotecas de la misma y su antiguo partido, solicita asimismo que, al discutirse el proyecto de ley hipotecaria, se le respeten los derechos adquiridos por el contrato que celebró con el Estado.

D. José Bataller, Escribano y Contador de hipotecas del partido de la villa de Torroella de Montgri, provincia de Gerona, pide al Senado que, al discutir el proyecto de ley hipotecaria, se le respeten igualmente sus derechos adquiridos al expresado oficio de hirotecas que hoy des-

6. D. Antonio Capdevila, Escribano de la villa de Puigcerda y Contador de hipotecas del partido de Rivas, solicita de este Cuerpo Colegislador que, al autorizarse al Gobierno para plantear la ley hipotecaria, se acuerde que sea sin perjuicio de los actuales Notarios, conservándolos en sus destinos durante su vida.

D. Ramon Texidor, Escribano decano de los del número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y Contador de hipotecas de la misma y su partido, solicita por su parte que, al autorizar al Gobier. no para plantear la ley hipotecaria, se digne acordar sea sin perjuicio de que los actuales Escribanos contínúen desempeñando durante su vida las Contadurías de hipo-

tecas que estan ejerciendo.

8.º D. Pablo Feliú, Escribano y Contador de hipotecas del partido de Tremp, provincia de Lérida, pide tam-bien al Senado que, al autorizar al Gobierno para plantear la lev hipotecaria, se sirva respetar los derechos adquiridos á los que actualmente son poseedores de dichas

Contadurías hipotecarias. El Sr. LUZURIAGA: Me parece que todas esas exposiciones tienen una relacion intima con la ley hipotecaria; v á esa comision es, en mi concepto, á donde deben pasar; tanto más, cuanto que esa ley va á discutirse hoy mismo, y no habria ya objeto si pasasen á la de peti-

El Sr. Secretario Marqués de SANTA CRUZ: Las peticiones que se presentaron el dia anterior han pasado la comision de peticiones; y ahora mismo iba yo á leer el dictamen de dicha comision, el cual esta enteramente conforme con lo que el Sr. Luzuriaga acaba de indicar: de consiguiente todas las exposiciones que se han leido iran a esa misma comision, que confidencialmente las ha visto, y dará el mismo dictamen, consistente en decir que se tengan presentes en tiempo oportuno, ó sea en la discusion relativa á la ley de hipotecas.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen de la comision de peticiones, relativo á la exposicion de los Contadores de hipotecas de la provincia de Navarra, en que solicitaban de este Cuerpo Colegislador que, al autorizar al Gobierno para plantear la ley hipotecaria, no se les perjudicase en sus derechos adquiridos desde 1836, y que se respetasen por lo ménos durante su vida.

«La comision de peticiones es de dictamen que la precedente exposicion se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este el de la discusion del proyecto de ley hipotecaria, debe pasar á la comision que ha entendido en

El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado. Palacio del Senado 21 de Noviembre de 1860.—Con-

cha.=Sevilla.=Santa Cruz» Igualmente quedaron sobre la mesa, con el mismo objeto que el anterior, otros dictámenes análogos relativos á las exposiciones cuyas carpetas se insertaron en el Extracto de la sesion anterior.

Se levó por primera vez una proposicion de lev del Sr. Collado, relativa á que los beneficios otorgados y los trámites establecidos por la ley de 25 de Junio de 1855 para la construccion de los ferro-carriles de servicio general se hagan extensivos á las vias férreas de explotacion de los depósitos carboníferos de la Península é islas advacentes.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

Verificada dicha lectura, pasaron los referidos provectos de ley á las secciones para nombramiento de comision, y fueron los siguientes:

1.º El relativo á fijar en 100.000 hombres la fuerza del ejército permanente para el año de 1861.

El en que se fijan las fuerzas navales para el mismo año.
3.º El que dice relacion á facultar al Gobierno para que haga anticipos á las empresas de ferro-carriles á

cuenta de las subvenciones con que el Estado deba au-4.º El que se refiere á conceder una pension de 5.000

reales anuales à Doña Josefa Abella, viuda del Coronel graduado, Teniente Coronel D. Pedro Velarde y Casta-

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Votacion de la proposicion del Sr. Rodriguez Camaleño, relativa à suprimir las vacaciones de Julio y Agosto en los Tribunales de Justicia.

El Sr. Secretario (CANTERO): En la última sesion acordó el Senado que la votacion sobre la admision del punto de vista de la hipoteca, mezquino con relacion á

despues de procederse al acto se encontró la mesa con que no había suficiente número de Sres. Senadores para producir acuerdo. Por consiguiente, como aquella votacion nominal fué hecha sin dicho número bastante, la mesa cree estar en el caso de preguntar si ha de ser nominal ahora la votacion á que se va á proceder. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Ya se acordó que

fuese nominal. El Sr. CANTERO: No hubo suficiente número de Sres. Senadores, y no pudo tomarse acuerdo.
El Sr. CAMALEÑO: Pudo haberlo cuando se declaró

que fuese nominal, y pudo no haberlo cuando se pro-cedio á la votacion: estas son dos cosas distintas. El Sr. PRESIDENTE: Como no hubo suficiente número de Sres. Senadores se va á preguntar si la vota-

cion será nominal. Hecha la oportuna pregunta, el Senado acordó nega-Acto contínuo, leida la proposicion de ley del Sr. Ro-

driguez Camaleño, se preguntó al Senado si se tomaba en consideracion, y el acuerdo fué igualmente negativo. CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno para plantear la ley hipotecaria.

Leido el referido dictámen, y abierta discusion sobre

El Sr. HUELVES: No voy á combatir el proyecto de ley hipotecaria, porque indudablemente es mucho mejor que lo que existe, y desde luego ofrezco mi voto aprobatorio. Solo me levanto á dirigir una súplica al Gobierno; y siento que no se halle en este sitio el Sr. Ministro de

Ancienda, á quien la súplica se encamina. Segun el art. 389 de ese proyecto, los que á la publicacion de la ley hayan adquirido y no inscrito bienes ó derechos que deban estarlo podrán inscribirlos en el término de un año, contado desde la fecha en que la ley empiece á regir; pero de modo que si en los 90 dias ántes de la publicación hubieren cumplido cualquiera de las formalidades que exige la legislacion vigente no incurren en pena alguna, miéntras que se exigirá á los que no hayan cumplido dicha formalidad. Ahora bien : si esta ley rige desde primero de año, será cruel exigir una multa á los que no hayan inscrito en los registros de hipotecas escrituras de particiones ó de otra clase.

Me impulsan à hacer esta indicacion algunas cartas recibidas de puntos donde desconocen las obligaciones que impone la ley vigente, y donde temen que vayan comisionados á examinar protocolos, ocasionando perjuicios y trastornos en las familias. Téngase en cuenta que habrá infinitas particiones no elevadas á escritura, y jue fundados en las disposiciones de la nueva ley podrán ir algunos á sacar dinero á los pueblos, ocasionando mil disturbios. A fin de evitar esto, espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dé alguna esperanza de no exigir multas á los que en el mes y medio que falta para plantear la lev no havan inscrito sus escrituras.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA (de la comision): Como el Senado ha oido, el Sr. Huelves no combate el proyecto de ley hipotecaria, reconociendo, por el contrario, que es mejor que lo existente; de aquí que ofrezca su oto favorable, por lo cual la comision le da las gracias. Solo ha hablado S. S. del término que se concede á los que por incuria han dejado de inscribir, oportunamente derechos que debian estar inscritos en los antiguos registros de hipotecas, eximiendo del pago de cierta multa á los que lo hagan en los 90 dias anteriores à la publicacion de la ley. Con este motivo desea S. S. que se exima de la multa en cuestion à los que no cumplan ese requisito; pero este es un punto que no corresponde á la comision, en cuyo nombre tengo la honra de hablar, y sí al Sr. Ministro de Hacienda, como ha dicho muy bien el Sr. Huelves: lo único que la comision puede decir es que esa medida tiene por objeto hacer más fácil el tránsito de un sistema hipotecario á otro, inscribiéndose voluntariamente los derechos que han dejado de ser inscritos. La ley, miéntras no esté publicada, no es tal ley, y por lo tanto fácil es no incurrir en el caso de la multa puesto que hay tiempo para evitarlo.

La comision no puede contestar otra cosa al señor

El Sr. HUELVES: Agradezco á la comision sus exolicaciones, creyendo haber conseguido mi objeto, porque mi voz llegará al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que renuncie lo poco que ha de producir al Tesoro la multa que deba exigirse á los que no hayan inscrito en el reistro de hipotecas ciertas escrituras: el Gobierno no debe tener inconveniente en ello, puesto que la ley ha de empezar à regir, por lo visto, dentro de un breve plazo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno tomara en cuenta las indicaciones hech Sr. Senador, indicaciones que yo tendré la honra de trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda. Sin embargo, me atrevo á enunciar una idea que pudiera salvar muchas dificultades. Desde el momento en que esta discusion empieza, hasta que la ley se publique, hay un plazo que pueden aprovechar los que quieran evitar el conflicto de la multa aciendo inscribir su derecho.

El Sr. LUZURIAGA: Me levanto, señores, porque me parece conveniente decir algunas aunque pocas palabras respecto à esta ley importantisima, la cual parece iba à votarse sin concederle los honores de la discusion que tanto merece.

Constantemente he sido opuesto á las autorizaciones; pero siempre he hecho una excepcion, y es cuando se trata de un código ó de una ley como esta, que abraza más de 400 artículos. En tales casos la discusion detallada es poco ménos que imposible, y de aquí que entónces la autorizacion, no solo sea conveniente, sino tambien necesaria, bien que trayendo el Gobierno el proyecto de lev como sucede en el caso presente: así no hay abdicacion del poder legislativo por parte del Senado, ni la

autorizacion se concede á ciegas. Respecto á la ley hipotecaria, son dos los sistemas que pueden seguirse. Consiste el primero en que la hipoteca haga parte de un Código importantísimo que penetra completamente en la legislacion civil, miéntras el segundo se limita á hacer una ley hipotecaria aislada. idea adoptada por un Ministerio anterior, impulsado por el clamoreo universal existente en favor del levantamiento del crédito territorial. Yo creo que los autores del proyecto que nos ocupa, cuya ilustracion es notoria. hubieran necesitado para revisar el Código civil poco más tiempo que el invertido para examinar la ley que nos ocupa. Haciéndolo así habrian salvado las dificultades con que se va á luchar con motivo de esta ley, dificultades que revela el preámbulo á pesar de la com-

petencia de los que le han escrito. No voy á entrar en un exámen minucioso de la lev en cuestion; y no lo haré, ya por lo vasto de la materia, ya porque por razon de mi edad mi inteligencia está de-bilitada.

Esta ley ha debido formular dos ideas: primera, la hipoteca, caracterizándola bien en su acepcion más general, determinando cada una de sus especies, y dando reglas claras para cada una de ellas: segunda, la inscripcion, el registro, el cual tiene por objeto evitar el peligro que hay en que estén ocultos ciertos derechos. Todo el mundo se retrae de adquirir bienes territoriales por su miedo á perder el dinero invertido. En mi larga carrera de Abogado recuerdo que nada me ha costado tanto trabajo como decir á una persona si podia comprar con seguridad alguna finca, siendo como es imposible averiguar si ha habido un tutor, una mujer casada, un empeño cualquiera relativamente al Estado, ú otra porcion de cosas que han podido ocurrir. Se ve, pues, que exigiendo el buen método inherente á una ley hipotecaria definir primero qué es hipoteca, y seguir despues con la inscripcion ó el registro, la comision ó los autores de la ley han invertido ese órden, empezando por la inscripcion ó por una parte de ella, por los títulos que se han de inscribir, y concluyendo por la misma idea de la inscripcion; si bien intercalando lo que se refiere á la idea principal, que es la hipoteca y su naturaleza. Este inconveniente veo en el proyecto; inconveniente, en verdad, no pequeño, porque si en todas las cosas es impor-tante el método, lo es mucho más en una ley de tanta trascendencia como esta.

Noto además otro inconveniente, y es el de contener esta ley cuatrocientos y fantos artículos, cuando si ocupase el lugar que le corresponde en un Código civil no pasarian de 100. No es aventurado este cálculo, bastando como basta ver en los Códigos modernos el espacio que ocupan la hipoteca y la inscripcion. Y no es este un cargo que yo haga á los que han formulado el proyecto, sino demostrar que todo es consecuencia necesaria de la mala eleccion del sistema adoptado, por haber querido aislar esta ley del Código civil.

Otro inconveniente más grave resulta del mal sistema escogido por el Gobierno. Dije ántes que la hipoteca penetra por todas partes en la legislación civil, y así tiene que ser en efecto. La hipoteca no tiene una existencia propia; es una adherencia que se incorpora con cási todos los actos de la vida civil, afectando á todos sus derechos y obligaciones; y es dificil, imposible constituir bien esa hipoteca sin llevar su accion a los derechos à que se abdhiere. ¿Y qué resulta de aquí? Un gra-

vísimo inconveniente. Dicen los autores del proyecto que es peligroso resolver incidentalmente cuestiones de tanta magnituti como la constitucion de la familia, y tienen mucha razon: ¿cómo van a resolverse todos los inmensos y trascendentales problemas de la constitucion de la familia bajo el

proyecto de ley del Sr. Camaleño fuese nominal; pero ; ella? Pues bien: sin embargo de reconocer tal peligro, han tenido esos autores que pasar por ese conflicto, y han resuelto la cuestion incidentalmente. Así lo dice la comision cuando manifiesta que se han liecho alteraciones graves y profundas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha debido sentir todas las consecuencias que resultan de esto.

Yo no voy á enumerar, ni es posible que lo haga, todas las cuestiones de derecho civil que van á ser afectadas por esta ley. En los bienes inmuebles, en los frutos, en las mejoras, en los censos, en los enfitéusis, en las cuestiones de familia entre el tutor y el menor, en las de bienes conyugales, en todo eso interviene y todo lo afecta la cuestion hipotecaria. En mi concepto este proyecto vendrá á ser un remiendo de una rica tela, puesto en un tejido ya viejo, y más que raido, apolillado. Digo esto para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se persuada de que no hay más remedio que tracr el Código civil, una vez traida la ley hipotecaria, ley que, por otra parte, no combato ni puedo combatir, viendo, como veo en ella, una gran mejora, por lo cual la votaré con mucho gusto. Me he levantado principalmente para decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que de aquí en adelanle será indispensable si no hace cumplir el artículo constitucional en que se previene que unos mismos fueros rijan en todas las provincias de la Monarquía. Si esto no ha sido más hasta hoy que un pretexto, desde hoy con la ley hipotecaria es una gran necesidad.

Mil ejemplos podria vo citar en comprobacion de este aserto; pero fijemonos por un momento en la materia que trata de rescisiones. La rescision por causa de lesion desaparece con esta ley respecto á los terceros; es decir. que los autores del proyecto ántes, la comision ahora, despues el Senado, más tarde el Congreso, y por último la Corona habrán declarado, y bien declarado, que debe desaparecer esa accion rescisoria por causa de pero habrá desaparecido para los terceros, y quedará subsistente para los contrayentes. ¿ Qué autoridad tendrá esto si por otra ley está declarada esa accion como inconveniente? Cito este ejemplo para probar que con esta ley queda completamente falseado nuestro Código civil anti-

Tambien me ocurre otra razon. Nádie negará con justicia á los autores del proyecto el profundo conocimiento que han hécho de maestro derecho y jurisprudencia. Sin embergo, ¿ cuál será el caos de esta misma jurispruden-cia cuando personas tan ilustradas cometen en su informe el error de decir que las obligaciones generales no producen hipoteca? Yo digo á SS. SS. que esas obligaciones generales puestas rutinariamente en todos los do cumentos la han producido, y me refiero en esto á mi práctica. Sosteniendo yo que no la producian, fui vencido, y el contrario obtuvo una ejecutoria, dada por la autigua Chancillería de Valladolid, en virtud de la cual se arrancaron á un tercero bienes adquiridos con legítimo título. Este es un nuevo argumento que prueba la imperiosa necesidad del Código civil.

Otra razon. Pocos años há se dió la ley de Enjuiciamiento civil, consignándose en ella los recursos de casacion (y aquí digo, entre paréntesis, que desde que hay esos recursos para lo civil se tocó la necesidad impres cindible de crearlos para lo criminal, como garantía del honor y de la vida de los ciudadanos): consignáronse, pues, esos recursos, cuyo objeto es uniformar la jurisprudencia de los Tribunales, siendo sus funciones ver si la ley ha sido bien aplicada con relacion á un hecho dado, para lo cual es indispensable que las leyes sean claras y terminantes. ¿Y qué ha tenido que hacerse? Poner al nivel de las leyes la jurisprudencia de los Tribunales, lo cual es difícil ó imposible conocer, como lo prueba la ejecutoria que he citado ántes, y que á pesar de haber emanado de uno de los primeros Tribunales de la nacion, ha sido desconocida por personas tan competentes é ilustradas como lo son las que han redac-

tado el proyecto. Ya que trato de esta materia, preguntaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es cierto que la Sala desti-nada á fallar en los recursos de casacion se halla agobiada de negocios, no por falta de Magistrados dignos y laboriosos, sino por efecto de ese caos que existe en nuestra iurisprudencia. Y no se salva esta dificultad con aumentar el número de Ministros de esa Sala, aumento que romperia la unidad, primera necesidad de la casacion; ni tampoco con el establecimiento de una Sala de Requette, como la llaman los franceses, porque aquí no podria hoy dar resultados. Su objeto es desechar á primera vista los recursos notoriamente temerarios; y como para esto se necesita una regla clara y fija, y como no tenemos Código civil, no daria resultados ese medio.

Es, pues, indudable la necesidad de ese Código, prescindiendo de que ya es tiempo de que sa cumpla el ar-tículo constitucional. Como cazon para no traerlo, se dice que al dia siguiente de promulgado se multiplicarian los comentarios, y que nada se habria adelantado; pero si ese argumento valiera, sería necesario borrar el Decalogo, porque nada se ha comentado tanto como él. El hombre, ser de razon, necesita una regla á que ajustar sus acciones, y para que las ajuste es preciso que esa regla sea clara y terminante.

No quiero molestar más al Senado: me daré por contento con haber quebrantado un poco esa especie de inflexibilidad que respecto al Código civil se observa en los Ministres que van sucediéndose, lo cual, si en los anteriores ha podido tener alguna disculpa en razon á su certa permanencia en el poder, no la puede producir respecto al actual Gabinete, cuy: permanencia en el poder cuenta ya dos años y medio; y si prolonga su vida ministerial por los ocho años consabidos, tiempo le sobra para traernos el Código civil : el francés fué redactado en cuatro meses.

Conozco que algunas de las cosas que he dicho no vienen enteramente á propósito en la cuestion de hipotecas; pero he creido deber aprovechar esta excelente ocasion para insistir en la necesidad de presentar el Có-digo civil. Entre tanto, ántes de terminar, diré algunas palabras sobre el sistema hipotecario.

No comprendo la razon de dar preferencia á las hipot cas de que habla el art. 354 sobre las del 353. No sé si me equivoco en los artículos; pero hay uno en el cual se dice que las hipotecas legales no surtirán efecto contra tercero trascurrido el año. Es decir, que esas hipotecas, las comprendidas en el art. 353, quedan extinguidas al año si no han sido inscritas, miéntras las comprendidas en el 354 no quedan extinguidas. Esto me parece un poco casuístico, y creo que el proyecto se barrena en su

Tambien queda dependiente de la voluntad del marido la inscripcion de los bienes de la mujer, cuando hay multitud de casos que demuestran que tal vez el marido se inclina á no inscribir, más bien que á inscribir esos

Hay una disposicion que impide la inscripcion de todo registro, y que castiga al registrador si ántes no hace constar que ha pagado ciertos derechos. Yo me declaro contra esto, porque es en descrédito del sistema. El registro se hace para garantir la propiedad, para que todo propietario tenga sus títulos conocidos. La disnosicion à que me resiero, introduciendo el espíritu fiscal en esta clase de asuntos, retraerá al propietario y al contravente de la publicidad de los actos; es decir, desnaturalizará el interés que los propietarios tienen respecto á hacer constar sus propiedades, poniéndoles en-

frente una contribucion. Esto es muy antiguo, pues siempre se ha querido convertir el oficio de hipotecas en una especie de oficina de contribuciones. La comision no debe participar de esta idea: si el Estado necesita una nueva contribucion, búsquela en buen hora; pero no por aumentar los ingresos del Tesoro vaya á producir disturbios y perjuicios inmensos entae los ciudadanos, disturbios y perjuicios que en último resultado refluyen en daño del país en general.

Me siento, señores, dando, como he dicho, mi aprobacion al proyecto; pero desenndo que mis observacio-nes ocupen à la comision, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haga conocer que si hasta aquí ha sido una obligacion constitucional, la obra de S. S. convierte en necesidad imprescindible la presentación del Código

El Sr. Ministro de GRACIA Y SUSTICIA: Me felicito de que el Sr. Luzuriaga haya aprobado las bases cardi-nales del proyecto de ley que discutimos, no recayendo su impu, nacion sino en ligeros puntos secundarios. S. se ha lamentado de que esta ley venga despren-

dida del Código civil : pero además de que no ha estado en mi mano hacer otra cosa, S. S. reconocerá que la necesidad más urgente queda atendida con lo que se ha hecho. En efecto el progreso de la riqueza pública en nuestro pais, y el consiguiente aumento de las transacciones, hacian indispensable una ley hipotecaria, respecto à la cual resenaré ligeramente el estado en que se encontraban los trabajos de la Comision de Códigos cuan-do tuvo lugar mi entrada en el Ministerio. El año 48 creyó esa Comision conveniente que se oye-

ra á los Tribunales del reino respecto al asunto que en este momento nos ocupa. Circulóse la consulta por el Gobierno, y el año 50 estaban ya las contestaciones de los Tribunales en el Ministerio de Gracia y Justicia, quien las pasó á la Comision que las habia pedido. No sé por que fué, pero es lo cierto que dicha Comision no formuló dictamen. El Sr. Ministro de Gracia y-Justicia, Fuente Andrés, excitó en 1855 su celo para que redactara cuanto ántes, exente in poste a la factoria ra cuanto ántes una ley hipotecaria, sin que tampoco sepa yo cuál fué el resultado de esas excitaciones. Lo que con la en el expediente es que andando el tiempo un Ministro de Gracia y Justicia presentó al Congreso unas bases que no se discutieron, siendo al año siguien-

te presentadas de nuevo por el Sr. Fernandez de la Hoz, | presente legislatura cuando no he recibido aviso ninguno. quedando discutidas y aprobadas por el Congreso, tras o cual vinieron al Senado, y no se discutieron en él. Pues bien: siguiendo yo la conducta trazada por mis antedesores, he creido que la parte del Código civil que más urgia organizar era la que se refiere al sistema hipotecario; y lo he creido porque afecta á los intereses económicos, que son los más importantes.

Dice entre tanto el Sr. Luzuriaga que esta ley no debe venir sola. Yo estoy de acuerdo con S. S. en que la ley de que se trata es una parte del Código civil; pero es la parte que más fácilmente puede desprenderse de él, como se ha desprendido efectivamente en muchas naciones de Europa, tales como Francia, Baviera, los Estados ro-manos, Sajonia, Friburgo, Grecia, Rusia, y en cási todas las demás, pues se ha conocido que el Código civil está encargado de satisfacer á necesidades muy diferentes. Sin embargo, el Sr. Luzuriaga tiene mucha razon en desear que se simplifique y unifique nuestra legislacion civil pero aunque no lo desea ménos el Ministro de Gracia y Justicia, ve en ello una obra que requiere mucho trabajo Otra de las observaciones del Sr. Luzuriaga ha sido

relativa á que la ley deberia componerse de dos partes: primera, de hipotecas; y segunda, de registro; y en esto discrepo completamente del parecer de S. S., pues la hi-poteca es una idea adjetiva, la cual tiene que estar adnerida á una idea sustantiva; es un derecho que se pega

á algo, y ese algo es lo que hay que buscar primero. Despues de notar S. S. estos lunares, ha hablado incidentalmente del recurso de casacion, preguntando con gran fervor cómo puede existir la casacion civil sin la casacion criminal; pero S. S. ha olvidado, sin duda, que la casacion criminal existe de derecho, hallándose, como se halla, reconocido el principio en el Código penal.

S. S. ha añadido que por los medios que el Ministro propone no se adelantará nada. Para ver de satisfacer S., me atreveré à hacer una pequeña revelacion relativa à los movimientos de mi inteligencia sobre esta materia. Preciso es conocer la historia del recurso de casacion. Despues de la revolucion de 1789 quedó todo arrasado en Francia, cayendo de una plumada las 37 jurisdicciones diferentes que alli existian con leves distintas y especiales, y cayendo á impulsos de la necesidad de que todas respondiesen á un solo artículo del Código

Esto era muy difícil ; pero se arregló estableciendo un cuerpo central que no fuese Tribunal, destinado solamente á dar unidad á todos ellos. Habia además una Cámara prévia, que de cada 20 negocios que reclamaban la casación desechaba 14 ó 16; de manera que la Cour de Cassation no tenia que ocuparse sino de los restantes. Pues bien: à pesar de esto no pudo marchar como deseaba, merced á la acumulacion de negocios, y aquel Gobierno tuvo que faltar á su decantado principio de unidad judicial. Esta es la historia, sobre la cual ha meditado en ocasiones el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, pudiendo decir al Sr. Luzuriaga que nada tiene resuelto sobre el particular.

Podria hacerme cargo de algunas ofras ideas emitidas por S. S.; pero no quiero privar á la Cámara del gusto de oir al Sr. la Serna, que en nombre de la comision, y con su reconocido talento, lo hará mucho mejor que yo. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: De buen aguero es para la comision la benévola actitud del Sr. Luzuriaga, quien á pesar de ser enemigo de las autorizaciones en general, no ha podido ménos de manifestar su completa aprobacion à la que hoy se pide. El principal motivo que S. S. ha indicado, como causa de la ligera impugnacion que ha hecho á este proyecto, consiste en desear S. S. que la ley hubiese formado parte del Código civil; pero yo debo decir à S. S. que no hay, ni probablemente habra en su tiempo, quien se atreva à presentar en los Cuerpos Co-legisladores un proyecto de Código civil en toda la integridad que apetece el Sr. Luzuriaga, un Código civil unificado, pues todos cuantos estudien esa materia reconocerán los inconvenientes que tal empresa ofrece en nuestro país. Lo dije ya en las Córtes Constituyentes, y lo repito ahora: no es dado al hombre ser un dios, ni hacer que la ley salga de su cabeza, como Minerva de la cabeza de Júpiter. Yo creia entónces y creo ahora que el carácter, las tradiciones y el lenguaje de un país no pueden fácilmente borrarse. Un Código unificado sería entre nosotros una ley muerta para la mitad de los habitantes, porque las leves civiles no son como las de procedimientos: no pueden imponerse contra los hábitos, contra la naturaleza y modo de ser de cada pueblo: y yo quiero leyes que se obedezcan, no leyes que se cludan

No hay en Europa dos países en que sus respectivas legislaciones soan tan diferentes como las de Aragon y Castilla; y de aquí el no haberme yo manifestado partidario de la codificación; pero ya que la ley constitucional la establece, quiero á mi vez que se haga de una manera indirecta y paulatina. Yo apelo al mismo Sr. Luzuriapara que diga si es cosa sencilla presentar un. Códisc civil: seguro estoy de que S. S. no me negará que cuando se reforman las leyes, aunque sea muy filosoficamente, se alarman muchos intereses, los cuales producen revoluciones en époces tumultuosas, y dan pretexto en las bonancibles para que la ley no se cumpla. Seguro estoy tambien de que el dia en que llegara á sancionarse un Códico civil que alterara el modo de ser de varias provincias, entônces empezarian las dificultades para los Gobiernos. Ahora bien: mi consejo es que se marche indirectamente, que vayamos ganando terreno, que hagamos conquistas; y como una de ellas es la ley hipoteca-ria, de aquí que para su planteamiento, tanto el Gobierno como la comision, pidan autorizacion al Senado.

Prescindiendo ahera de estas observaciones con que he contestado á una especie de amistoso reto que me ha dirigido el Sr. Luzuriaga, diré respecto al asunto que se discute que S. S. ha convenido desde luego en que así el Gobierno presentado, como la comision sosteniendo este proyecto de ley, están perfectamente en su lugar, y no podia ménos de ser así. Si S. S. se hubiera hallado en el Ministerio, lo habria formulado cási en los mismos términos. Espero, pues, que el Sr. Luzuriaga quedará satisfecho en cuanto á los ligeros escrúpulos que ha manifestado sobre algunas de las disposiciones contenidas en el provecto de lev.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, siendo pasadas las horas de reglamento, mañana continuará V. S. en el uso de la palabra. Orden del dia para mañana : continuscion del debate

A primera hora se reunirán las secciones á fin de proceder al nombramiento de las comisiones que han de dar dictámen sobre los proyectos de ley que se han leido. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinticinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Noviembre de 1860. Abierta á las dos y media por el Sr. Vicepresidente

Monares, se leyó el acta de la anterior, que fué aproba-

da en volacion nominal por los señores siguientes: García Gomez de la Serna.—Millan y Caro.—Posada Herrera. - Salaverria. - García Lomas. - Barbadillo. - Alvarado. - Lopez Roberts (D. Dionisio). - Barroeta. - Ferreira Caamaño. Franco. Quintana. Sancho. Perez Caballero,—Valdés Mon.—Armada Valdés.—Cárrias.— Villalonga.—Polo.—Fuentes (D. Juan Jo.é).— Navascués.— Gual.—Frau.—Modet.—Duquo de Villahermosa.—Carriquiri.—Marqués de Benemejis.—Vallejo.—Lasala.—Octiz de Zárate.—Resa.—Albuerne. -- Barnuevo y Arcaina.— Marichalar.—Castro.—Cavero.—García Torres.—Buga-llal.—Gasset y Artime.—Marqués de San Cárlos.—O'Don neil.—Lepez Ballesteros (D. Rafaél).—Pison.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Perez Zamora.—Gonzalez Serrano.— Santana.—Romero Ortiz.— Ortega.—Garrido.—Martin.— Falguera.—Lopez Cano.—Torrecilla de Robles.—Vera.— Ballesteros (D. Mariano).—Leon y Navarrete.—Uztáriz.— Sanchez Milla.— Hernandez.— Santa Cruz. — Cardero — Valero y Soto.—Fuente Alcázar.— Piguerola.—Abades.— Sagasta. -- Calvo Asensio. -- Torre (D. Cárlos de la). -- Gonzalez de la Vega.—Arteaga.—Auñon.—Conde de la Caña-da.—Fernandez Blanco.—Berruezo.—Ulugou (D. Manuel).—Marin Barnuevo —Olózaga.—Mazo.—Gango.—Rio Gonzalez.—Capdepon.—Bertran de Lis.—Esponers.—Gonzalez Brabo.—Patiño.—Rascon.—Nuñez Arenas.—Cantalejo.—Bernar.—Guadros.—Cañas.—Sr. Vicepresidente Mo-

Se adhirieron á ta mayoría en la última votacion sobre el presupuesto de la Casa Real los Sres. Armada Valdés, Cárrias, Santana, Hernandez, Benemejis, Esponera, Duque de Villahermosa, Santillan, Uhagon y Gonzalez (D. Ambrosio). El Sr. Cardero pidió que su voto constara en el *Dia*-

io conforme con el de la minoria en la misma cuestion. El Sr. CALVO ASENSSO: Pido la palabra para dirigir una pregunta à la mesa. El Sr. WICEPRESIDENTE (Monarcs): La tiene V. S.

El Sr. CALVO ASEMBIO: Hace pocos dias se dió conocimiento al Congreso de la dimision del Sr. Calderon Collantes del cargo de Diputado, y como S. S. era Presidenta de la comision de imprenta, y en otra ocasion en que faltó un indivíduo de esta misma comision se reunio la seccion para elegir uno en su reemplazo, á pesar de lo terminantemente prevenido en un artículo del reglamento, desco saber cuál es la intencion de la mesa sobre este particular; advirtiendo de paso que tengo pasada nota à Secretaria para que se me avise cuando esa comision se reuna, y creo que no lo habra hecho aun en la

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Al nombramiento que ha citado S. S. se procedió por una equivo-cacion: abora se verá el número de indivíduos que esa comision conserva; y segun sea esta, y conforme al ar-lículo del reglamento, se procederá a elegir los que falten, ó la comision nombrará un nuevo Presidente.

El Sr. CALVO ASENSIO: Tambien deseo hacer varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion. Deseo saber si el Gobierno ha dado órdenes al Sr. Fiscal de imprenta para que la ley de imprenta se cumpla de un modo con unos periódicos y de otro modo con los restantes. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado órdenes al señor Fiscal para prohibir à algun periódico la reproduccion de ideas, frases ó palabras pronunciadas aquí por un señor Diputado, que se toleran en determinados periódicos y se prohiben en otros; y por fin, si está vedado á los perió-dicos enaltecer los hechos gloriosos que honran á España, y tomar el nombre de ilustres Monarcas que ha inmoralizado la historia, y cuyas virtudes se ponen de manifiesto con las palabras más dignas, más corteses, más prudentes y más justas para esos Monarcas. Y para que el Sr. Ministro pueda juzgar bien del hecho á que me refiero, me tomaré la libertad de leer las palabras á que aludo.

Dice hoy un periódico, hablando de la sesion de ayer, que el Sr. Olózaga «se lamentó de que en nuestro tiempo, en tiempos en que tanta sangre se ha derramado por la libertad, se dudase si los Diputados pueden discutir los presupuestos de la Real Casa, y tasar los gastos del Rey, cuando los antiguos Procuradores habian venido hacién dolo hasta Isabel la Católica, memorable por sus virtudes públicas y privadas, y por la modestia con que vivió.»

El Congreso debe saber que á un periódico político le ha sido prohibido reproducir las frases de memorable por sus virtudes públicas y privadas, y por la modestia con

No puedo entrar en consideraciones sobre esto, y no hago más que leerlo para que el Congreso juzgue la jusicia de la supresion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Ministro de la Gobernacion comunica á los Fiscales de imprenta re-glas generales, aplicables á todos los periódicos; y si en alguno se ha pasado alguna cosa que en otros haya sido censurada, que no lo creo, no es saya la culpa. Si hoy pudiera yo entrar en la defensa de estos fun-

, probaria claramente, que no solo sirven lealmente al Gobierno, sino tambien al país; pero no pu-diendo hacerlo, diré solo que los Diputados comprenden con mucha facilidad que una frase que puede ser inocente en un periódico puede ser criminal en otro, lo mismo que, segun el dicho de un célebre Abogado, el Credo polia ser una série de heregías si se comenzase por Poncio Pilatos. El Sr. CALVO ASENSIO: Yo facilitaré al Sr. Minis-

tro la ocasion de defender latamente à los Fiscales: por ahora, ya que no puedo hacer otra cosa, diré à S. S. las frases que el periódico La Iberia decia ensalzando á a Reina Doña Isabel la Católica no pueden tener otra intencion que la que ellas mismas expresan. Yo rechazo

toda interpretación que quiera dárseles. Tambien deseo saber si cuando se corta en un periódico una oracion, y los redactores, no sabiendo cuál es la intencion del Fiscal al suprimir ciertas palabras, ponen en su lugar puntos suspensivos y advierten al ector que aquellas palabras fueron quitadas por el Fiscal, puede tambien este suprimir los puntos y hasta la advertencia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Por lo visto el Sr. Calvo Asensio es más Diputado del periódico *La Iberia* que de la nacion, puesto que hace perder el tiempo destinado á asuntos de mucho interés para el país en cuestiones puramente relativas á su periódico; pero yo le diré à S. S. que en todas las legis aciones extranjeras. ó en muchas de ellas, está prohibido el sustituir con puntos suspensivos ó blancos lo suprimido por los Fiscales. El de Madrid , obrando del modo que lo ha hecho, ha 🤊 estado dentro de las instrucciones que le ha comunicado el Gobierno.

Bl Sr. CALVO ASENSIO: Pero en que artículo de la ley está fundada la supresion de las frases que he te-nido la honra de leer al Congreso?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En el articuo del sentido comun, que les el que desea seguir el Go-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Queda termi-El Sr. MARTIN: Pido la palab, a.

El Sr. VICEPRESIDEETE (Monares): La tiene V. S. El Sr. MARTIN: Es para anunciar el Gobierno una interpelación sobre los daños que causa la interpretación de la ley de minas, y sobre los que ocasióna la indiferencia y el abandono con que se mira lo relativo a la explotacion de nuestras cuencas carboniferas.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la Estadística judicial relativa à 1859, remitido por el Sr. Ministro Gracia y Justicia.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Muñoz y Lopez manifestando hallarse enfermo.

Jaden del dia. Presupuesto de obligaciones generales del Estado.

Se sprobacon los e pítulos 6.º, 7.º y 8.º Leido el relativo á la Deuda pública, obtuvo la pala bra v dijo

El Sr. POLO: Señores, si es posible, por algunos minutos demos tregua á la política, que hasta ahora ha allogado al interés financiero; porque seria un mal que al empezar la discusion de los presupuestos solo se excitara el interés político de los Sres. Diputados, para que luego la discusion se arrastrara lánguida y con poca vida, cuando solo hubiera de discutirse la parte económica.

Los pueblos, señores, desean ardientemente, y más que nunca, que aquí nos ocupemos de la discusion de los presupuestos y de la resolución de las cuestiones finan-cieras; porque hey los pueblos las conocen mejor que ántes, y creo que faltariames los Diputados á nuestro deber si no discutiéramos ampliamente la cuestion económica al discutir los presupuestos. ¿Es tan buena, señores, la situación de nuestra Ha-

cienda, que no necesitemos ocuparnos de esta cuestion? Yo creo, señores, que esta situacion es relativamente buena, tal vez mejor hoy que en Binguna otra época; nas no por ello deja de liaber graves cuestiones de que ocuparse; mucho que variar en los gastos y que mejorar en las rentas. La primera de estas cuestiones, que se presenta dificilísima de resolver, es el aumento constantemente cre-

ciente de los gastos públicos, que yo no diré que no sean motivados, pero que por eso mismo deben llamar más aun la atención del Congreso. Desde 1850 á 1861 estos gastos, señores, han aumentado en cerca de 1.000 millones de reales; yo bien sé que los números no son tan inflexibles como se cree; pero es bien cierto que entre la cifra total del presu-puesto de 1850 y la del de este año hay una diferencia

le más de 900 millones, y esto lo digo como prueba de la rapidez con que crecen estos mismos gastos. Parecia que despues del voto de los 2.000 millones para material extraordinario de los diversos servicios del Estado, no seria necesario pedir para esos objetos á que se destina esa cantidad ningun aumento; y hoy se iene, sin embargo, pidiendo 300 millones para el material de guerra y marina, y 12 más para telégrafos. Véa-se, señores, si es grande la progresión en que caminan

Este hecho solo bastaria para llamar la atención del país y del Congreso sobre el estado de nuestra Hacienda; porque aunque ye cree que les ingreses pueden crecer lo mi-mo que los gastos, para que esto suceda es ne-cesario ocuparse muy detenidamente de ello, y hé aquí la causa de haber tomado yo boy la palabra para moles tar la atencion del Congreso.

Hechas estas observaciones, voy a entrar en la cuesa-tion. De todas las que provoca la discusion de los presapuestos, ninguna es más grave que la que se refiere al crédito del país, y mucho más en España, donde necesi-tames del crédito todos los años para cubric las necesidades del presupuerte. Va só que se querrá marcar la diferencia que hay entre los presuprestos ordinario y extraor-dinario; en el molo que tienen de contribuir al fomento de la rigueza pública, que es mediato en el ordinario, v tangible, inmediato, material en el extraordinario. Peró fuera de esta diferencia, el presupuesto extraordinario no puede llamarse tal, porque los gastos que en él se hacen no son fijos, no han de hacerse de una vez, sino que por su carácter tienen que reproducirse todos los años Pero á consecuencia de esa ley que ántes he citado. tenemos que pedir al crédito 2.009 millones para el material extraordinario del Estado, y á consecuencia de otras varias otros 2.000 para subvencionar á las empreestado del crédito en el país cuando, segun varie este, pueden ahorrarse 3.000 millones en seis ó siete años? ro creo que si, y por tanto es preciso que nos ocupemos de esta cuestion; y yo, que no hubiera tomado la palabra si hubiese visto que otros Sres. Diputados la hubie-sen pedido para hablar de este punto, no puedo ménos de usar hoy de ella; porque, como antes he dicho, seria un mal precedente descuidar las cuestiones económicas al

principio de la discusion de los presupuestos. Veamos las condiciones de nuestro crédito, y examinemos las que debe tener el crédito de todos los paises. Estas condiciones son unidad, sencillez y claridad en los valores que los representan. ¿Tiene hoy nuestro crédito estas condiciones? Diré de de Inego que nuestro Bien sé que entre estos hay muchos que son similares, y que pueden rebajarse hasta 45 ó 47; pero esto mismo prueba mi aserto; y esto es en el estado de nuestra Deuda mederna, porque en el estado de la antigua, que nunca acaba de convertirse, ereo que aparecen 23 ó 24 valores.

Pero aun hay otro documento más manual; en la cotizacion de la Bolsa que no se ocupa de los valores intrasferibles ni de los extranjeros, hay me parece 21 valores cotizados á precio diferente. No me parece necesario decir más para probar que nuestro crédito carece de la condicion de unidad, reconocida como una de las que deben tener los créditos de todos los países.

Yo no siento nunca, señores, que los extranjeros se burlen de nosotros cuando lo hacen sin razon; pero lo siento mucho cuando la tienen para ello, y esto ha sucedido con la multiplicidad de nuestros valores, que ha sido criticada por los periódicos extranjeros una y mil veces, sin que hubiera nada que contestarles porque la razon era suya.

Sabido es, señores, que apelar al crédito para crear Deuda perpétua es un hecho gravísimo, y de que debe tener conocimiento perfecto el país. ¿Se han creado así en España estos valores? No: para crearlos ha habido conversiones, negociaciones, todo ménos verdaderos empréstitos; de modo que yo, que estoy muy léjos de querer hacer la historia de la creacion de estos valores, necesito sí decir algo acerca de ella, y empezaré por manifestar que no trato de inculpar á ningun Gobierno, porque creo que todos ellos han obrado segun han debido o segun han tenido que hacerlo por las circunstancias.

No hablaré yo de los antiguos y célebres contratos que han dado orígen á la conversion de la Deuda flotante en Deuda perpétua: esos contratos son de ayer, y sin embargo son tales, que parecen remontarse á los tiempos fabulosos; no quiero, pues, hablar de ellos, y me basta citarlos como una especie de calamidad.

Sabido es que nuestro 3 por 109 se creó para atender al pago de los intereses de la Deuda. El Estado tenia poco crédito, y sin embargo no quiso pagar por él un interés elevado, sino adquirir un capital muy grande y pagar un interés muy pequeño; verdad es que entónces se creó este papel para pago de acreedores, y se creyó hacer un gran negocio; pero el hecho es que no se hizo sino un negocio malísimo. Nadie se apercibió al principio de eso; pero todo el mundo empezó á apercibirse cuando se decretó la conversion en tiempo del Sr. Mon, porque hubo que pagar en papel del 2 por 100 á los acreedores del Estado, y hubo que satisfacer un capital enorme à consecuencia del buen negocio que se creia haber hecho.

Al hacer el arreglo de la Deuda, movidos sus autores de una buena fe completa hácia los acreedores del Estado, se hizo el reconocimiento del completo del capital; y á pesar de que así se creaban Deudas que no gozaban de interés ó con un interés muy mínimo, ese arreglo no puede ser combatido con arreglo á los buenos principios, porque responde á un pensamiento aceptable; pero al fijar este sistema se separaron de él en un punto importantisimo al tratarse de los intereses de nuestro 5 por 400, y el error cometido entónces, señores, ha costado muchos millones al país, y ha hecho que se malograra el arreglo de la Deuda. Yo no digo que ahora pueda variarse lo que entónces se hizo: digo y repito que este error, rebajando el valor de nuestro crédito, nos ha hecho adquirir el dinero á más precio, y aumentado por tanto considerablemente la Deuda pública.

 Y ya, señores, que esta leccion recibida entónces es cara, deseo por lo ménos que aproveche.

Despues de hecho el arregio de la Deuda, y reconocidos en todo su capital los créditos del país, debia haberse hecho otro arreglo haciendo desaparecer la Deuda amortizable; porque esto hubiera producido una gran economía. Tampoco se hizo esto; se perdió la ocasion, y las cosas han venido marchando de modo, que el crédito ha sido mirado de un modo poco elevado por los Ministerios que siguieron al que hizo el arreglo, que apelaron al sistema de crear valores y valores para atender á todo sin plan ninguno, y tratando solo de salir del paso. Esto se ha hecho hasta el año de 1853, y hasta tal punto, que desde 51 á 58 se han obtenido 2.000 millones de reales por ese sistema tan singular; de manera que darante todo ese espacio de tiempo, y cuando desde 97 millones que se pagaban por interés de la Deuda hemos venido hasta trescentos noventa y tantos, se ha abusado del crédito del modo que acabo de indicar.

Así es, señores, que no se comprende á primera vista cómo habiendo sucedido esto el crédito ha ido subiendo; pero mirando la cuestion más en el fondo, se ve que si á nuestro crédito le faltaban otras condiciones, tenia la principal, la de ser el crédito de un país que podia pagar sus deudas, porque una gran parte de la cantidad obtenida se destinaba á obras públicas, y aumentaba por lo tanto la riqueza del Estado.

He dicho, señores, lo que ha venido siendo el crédito hasta ahora; pero vengamos al estado actual: hoy se cotizan en la Bolsa 21 valores distintos, y aun hoy se están haciendo tres grandes emisiones, que no se sabe por cuánto se han de hacer: primera, la emision hecha por el arreglo de la Deuda: segunda, la emision á conecuencia de la ley para el material extraordinario del Estado; y tercera, la de subvenciones de ferro-carriles. Estas dos últimos emisiones no sabemos lo que nos cestarán; y yo pregunto: ¿ es buena esta situacion? ¿ Dehe-mos continuar así? Yo creo que no; que debenos hacer algo en esta cuestion. Yo no diré cuando ni como: pero el Ministerio, que ha emprendido un sistema arrojado y valiente, debe acometer esta cuestion como ha acometido otras de no ménos importancia, tales como las que antes he citado del material extraordinario del Estado y de las subvenciones de los ferro-carriles. Yo digo al Sr. Ministro de Hacienda que siga por este camino; y re pito que no diré cómo, pero si indicaré à S. S. que el arreglo que se haga debe tender á dar unidad y sencillez à nuestro crédito; à que apelemos, para buscar cantidades, á grandes empréstitos, y á que el Gobierno no entregue en estas emisiones papel, sino dinero, para que se pueda ir con él á la Bolsa á buscar los valores que se crean más convenientes.

Señores, despues de resuelta la cuestion del material extraordinario del Estado quedan por resolver dos grandes cuestiones: el arreglo de la Deuda y el de los Aranceles: con estas dos reformas podremos atender perfectamente á los gastos ordinarios y extraordinarios del Estado. Yo deploro, señores, que la comision no haya dicho nada de estos arreglos, y la suplico que diga en el presupuesto de ingresos si los cree ó no necesarios, que espero que la comision entenderá que lo son.

Háganse, pues, estas reformas; lléguese en la de Aranceles hasta donde se pueda; si hay cuestiones que no se pueden tocar, no se toquen; pero arréglense las cuestiones libres, y nosotros que, si bien progresamos, estamos aun bastante distantes de las naciones de Europa que van á la cabeza en punto á progreso material, podremos llegar á igualarnos con ellas.

Yo no aconsejaria al Ministerio que tocase al crédito si no estuviera seguro de que ganará con ponerle en claro; pero estoy parsuadido de ello, señores. Nuestro crédito debe tener una cotizacion más alta que la que tiene, y á mi entender, despues del crédito de Inglaterra el nuestro no debe reconocer ningun superior.

He cumplido mi propósito, señores; he procurado llamar la atención del Congreso hácia las cuestiones económicas; y en las breves indicaciones que he hecho, más bien que al Sr. Ministro ni al Cougreso, me he dirigido al país, que es quien necesita de mis indicaciones más que el Sr. Ministro, tan competente en estas materias

El Sr. Ministro de MACIENDA: El discurso del señor Polo, que parecia anunciarse como contraído únicamente à hacer observaciones acerca del presupuesto de la Deuda pública, ha comprendido una série de consideraciones que, no solamente se refieren á esa parte del presupuesto, sino que tambien alcanzan al de ingresos.

S. S. ha llamado la atención del Congreso y del país hácia el acrecentamiento de los gastos públicos; y tomando S. S. por comparación la cifra de 4350 con la de 4861, ha presentado por resultante un aumento de 900 millones de reales en los gastos. Esta aseveración es exacta y no lo es. El presupuesto de 4850 no comprende una cantidad considerable de los gastos generales del país, y de ahí el aparecer en el que nos ocupa un aumento de 400 millones más.

De consiguiente, hay que eliminar esa suma de la de 900 á que S. S. ha hecho subir la diferencia de un presupuesto á otro. La que aun resta es grande; pero ¿ por qué lo es? Porque si en el presupuesto de 4850 se hubieran comprendido 200 millones que representan les réditos de una gran parte de la Deuda pública que no se pagaba en aquel tiempo, y que luego entró en el arreglo de 1851, hubiera subido la cifra de aquel, y no estaria tan distante de la del actual. La Deuda figurada entónces por lo que en realidad se pagaba corrientimente, y dejaba de figurar en una gran suma que por efecto de ese arreglo ha venido á pagarse despues.

Vea el Sr. Polo las dotaciones que por aquel presupuesto tenian muchos servicios públicos; compárelas con

país puede pagar lo que debe; pero nuestro crédito ca- las que figuran para los mismos en el de 1861, y encon-

Pero yo debo decir á S. S. que al mismo tiempo que han crecido los gastos, ha ido en progresion el aumento de las rentas. Por ejemplo: la de tabacos estaba entónces en 460 millones, y en el año próximo se cree que llegará á 300. En las Aduanas hallará S. S. una diferencia de 80 á 400 millones.

cia de 80 á 400 millones.

La contribucion territorial representa hoy 400 millones más, que el país paga con mayor desahogo que en 4850. De consiguiente, si ha venido en progresion el presupuesto de gastos, en progresion ha venido el de ingresos; y por lo tanto no debe asustarse el Sr. Polo de este acrecentamiento en los gastos, porque le hubiera habido en el presupuesto de 4850, de haberse comprendido en él todas las obligaciones que el Estado debia pagar. Existia, por ejemplo, entónces una clase de Deuda que no se pagaba desde 4836; y habiendo entrado en el arreglo de 4851, los réditos de esa Deuda suben á muchos millones de reales. Por este estilo pudiera citar otras obligaciones que no figuraban en el presupuesto de 4850.

El Sr. Polo ha consagrado la parte principal de su discurso á hacer una historia de las operaciones de crédito que han tenido lugar en el país en los últimos tiempos, y ha hecho diferentes consideraciones acerca de ellas. Yo no seguiré á S. S. en esa historia; pero sí le diré que cada una de esas operaciones tienen su justificacion en el tiempo y forma que se hicieron. Dice el Sr. Polo que en 1841, para pagar los atrasos de la Deuda del 4 y 3 por 190, se creó el 3. Yo creo, señores, que bajo el punto de vista de la ciencia y de la conveniencia del Estado hubiera podido hacerse una cosa mejor: hubiera podido crearse una renta de un 6 en vez de 3 por 100; pero en ese caso habria habido necesidad de venir á la reduccion de los capitales, principio que no es admisible en mate-

Viendo el Gobierno de aquel tiempo que pasaban seis años sin pagarse la Deuda pública, capitalizó y arbitró medios para atender á esos capitales atrasados, y asignó

un interés pequeño.

Vino despues la operacion del año 44, que es conocida con el titulo de conversion de la Deuda del personal, que yo creo una de las más atrevidas y de más iniciativa de los Ministros de estos últimos tiempos, y creo que sobre el tanto se hubiera podido regatear; pero habiendo de hacer la consolidación de la Deuda que pesaba sobre el Tesoro por valor de 400 millones, y no existiendo más Deuda española que el 3 por 100 reconocida en Europa, no tenia más remedio el Ministro de entónces que adoptar por moneda para el pago de la Deuda aquella que circulaba en los mercados de Europa.

Despues no ha tenido lugar ninguna operacion basta el arreglo de 4851. Este arreglo realizó dos cosas principalmente: dar satisfaccion á la obligacion en que se encontraba el Estado de pagar á sus acreedores, y venir á refundir en la forma mejor posible 70 ó 400 clases de crédito que constituian las Deudas anteriores, y por ahí se vino á un punto de organizacion de la Deuda pública, y se creó la Deuda diferida para pagar las que deveuga-

ban intereses en la época antigua.

Dice el Sr. Polo que debió seguirse la conversion de la definitiva en consolidada, y yo digo á S. S. que eso presenta algunas dificultades; porque si el Tesoro hubiera estado en disposicion de pagar la cantidad de 500 millones, que es lo que representa la consolidación de la Deuda diferida, se hubiera hecho la consolidación en el primer arreglo; y si eso se hubiera verificado, se hubiera disminuido una gran parte de los intereses de la Deuda; pero como había que hacer una diferencia en los róditos de la reuta definitiva, se hubiera tenido que resolver en una nueva Deuda, y andando el tiempo nos encontrariamos con 70 ú 80 millones más de Deuda flatonte del Tesoro.

El arreglo de 4851 he dicho que resolvió la cuestion de la unidad de los tipos , porque es tal la variedad de Deudas, que ha sido necesario escribir un Manual para definir el origen de los distintos débitos del Estado. Este arreglo se refundió en dos tipos : con la Deuda diferida, que en el año 70 viene á refundirse en consolidada, esa variedad desaparece; y las Deudas amortizables con las categorías correspondientes, y estableciendo tipos en las diferencias que ha habido en nuestra Deuda de obligaciones del exterior y obligaciones del interior, la Beuda queda reducida á Deuda con interés y Deuda amorti-

Yo soy partidario de la unidad de las Dendas, y ha deseado venir á un solo tipo, como sucede en Inglaterra: pero esta lo ha conseguido á fuerza de tiempo y á fuerza de repetirse las e aversiones.

Después del arregla de 1851 so ha granda a la Denda

Despues del avreglo de 1851 se ha creado una Denda e pecial de obras públicas; pero con la ens hanza anteror estas nuevos Deudas se han emitido á interés geande, y se ha traido á ellas el factor necesario de la amortización.

Para los ferro-carriles, por efecto de la monera con que se hizo por la Administración la operación, se cuen papel para determinadas obras; pero eso se ha ido reduciendo á la unidad, y queda solo el papel de los empréstitos para carreteras, Deuda sobre la cual no se basarán grandes combinaciones de empleo de fondos.

Lia llamado S. S. la atención sobre las tres emisiones que se verifican en el día. Respecto de la de 1851, la áriyor part, está emitido : y en canado á las Doulas amortizables, hista han desaparecido las dos ferceras partes de los valores que había en circulación.

Queda la emision de las inscripciones intrasferibles por les bienes desamortizados. Esta no altera la unidad de la Deuda. Como tiene que hacerse en ocho ó nueve años, no puede hacerse una operacion à priori; lo sencillo es referirse à las cotizaciones en la fecha en que se adquiera el derecho al papel; y como van mejorando sus vaiores, se podrá obtener al fin gran ventaja.

La emision de obligaciones de ferro-carriles nace de las mismas leyes de concesion. El Gobier, o puede o paçar en metálico ó en papel al cambio de Bolsa. No pue le hacer una negociación definitiva, porque ¿ á qué tomar un dinero que por de pronto no necesita? Además, ¿cómo se hace mejor la operación? ¿Anunciando una lícitación de gran masa de valores, é tomándolo en pequeñas

partidas segun las necesidades?

Las emisiones à que me refiero impondrán al Estado un gravámen de 60 millones por el presupuesto extraordinario, y otro tante por el papel de ferro-carriles; pero estos últimos en explotacion darán los elementos para pagar el capital y los infereses; y en cuanto á los otros 60 millones, la reproduccion vendrá en el aumento mayor de la fortuna del Estado.

El Sr. Polo ha resumido su pensamiento en dos ideas. Una es que se arregle la Deuda: no veo la necesidad de arreglarla, está arreglada; el reunir en un mismo papal distintos papeles es refundicion, no es arreglo; y repito que cuando las Deudas amortizables no pasaban de 12 por 100, y la consolidada pasaba de 40, pudo hacerse la conversion; pero hoy, lo que tendria que pagar anualmente el Tesoro por interés, seria una cantidad mayor que los 18 millones que cuesta esta Deuda.

De todos modos esas Deudas vendrán á amortizarse, y

llegaremos á la unidad de la Deuda, que no la tiene ni la Francia.

Sobre Aranceles diré que tengo en mi mesa el proyecto de reforma, y deseo que, despues que se salga de la discusion de las leyes presentadas, pueda el Congreso ocuparse de esta cuestion, de la que espero buenos resultades, pero no tan grandes como S. S.; porque si no tenemos dinero para comprar, no vendrá ningun gónero de fuera.

El Sr. Pozo: Yo he dicho que no daba importancia á las cifras, tales como estaban. Dice S. S. que no me asustara al ver el aumento de los gastos: no me causa miedo; lo que he querido significar es que en vista de este aumento, si la situacion de la Hacienda no es mala, es por lo ménos crítica y difícil, y que necesita audacia y decision para evitar su naufragio.

S. S. ha supuesto que yo he dicho que hubiera sido más conveniente dar mayor interés à los acreedores. Yo he dicho que hubiera sido mejor pagarles el papel al precio que tenia. Tampoco he dicho que no fuese buena la conversion', sino que podria haberse hecho con ménos capital reconociéndoles interés mayor.

S. S. ha censurado que yo indicara la conveniencia de un nuevo arreglo. Yo creo que con la mejora de nuestro crédito se hubieran podido obtener los capitales necesarios para la mejora de intereses. Yo tengo á mi favor la autoridad del Ministro de Hacienda que dispuso por medio de un decreto la conversion, lo cual prueba que veia la posibilidad de verificada.

Tambieu dice S. S. que es inconveniente hoy la conversion de las Deudas amortizables. Al ocuparmo de la Deuda pública no he hablado ni de la amortización ni de la Deuda flotante. Aquí vendrá naturalmente esa cuestian

tion, y yo diré entócices mi opinion en la materia.

Ha dicho el Sr. Ministro que creia más conveniente la emision paulatina para pagar á las empresas de ferrocarriles. Mádio ha dicho hasta ahora que no sea mejor acudir á empréstitos, pero de una manera solemne y que todo el mundo sepa, que el tener una prensa que todos los dias va creando valores que no se sabe hasta dóndo van á llegar.

Dica S. S. que la Deuda está arreglada, y que no tenemos niogua arreglo que hacer. El dicho que no disputo sobre nombre:: le que yo llamo arreglo de la Deuda es reducir el número extraordinario de valores que la forman; que case de seguirse el sistema que hasta aqui de crear valores cuando se necesiten; y que quisiera que á las corporaciones se les diera en dinero, y que ellas fue-

ran á la Bolsa y compraran el papel.
El Sr. Ministro de MACCENDA: Los valores se crean

con su tiempo y condiciones; y si hemos tomado capitales de las corporaciones para emplearlos en obras públicas, no podemos darles el dinero. La ventaja de la operacion es que hay un prestador que tiene dinero y le entrega á medida que sea necesario, y que no estemos sujetos á una licitacion á que puedan concurrir gentes ó no. El Sr. POLO: Esa no es una refutacion de lo que yo he dicho. Yo creo que, si el crédito mejora, obtendremos

el dinero cada año con más ventajas.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Solo iba á hacerme cargo de un hecho que el Sr. Polo no ha rectificado bien. El Sr. Polo decia que debia suponerse que cuando el que tenia que anticipar los fondos lo consideraba bueno, lo seria, y habia dicho el Sr. Ministro de Hacienda que de convertirse la Deuda diferida en consolidada, como se hizo en 4852, habria habido que anticipar grandes fondos que traerian una Deuda flotante de 700 millones. Yo digo que de haberse continuado haciéndose, como en 4852, la conversion de la Deuda diferida en consolidada, resultarian más de 2.000 millones de títulos amortizados sin gravámen de un real para el Tesoro. Es decir, que con haberse revocado el decreto que mandó la conversion, el Tesoro ha perdido más de 1.000 millones de reales efectivos.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que hoy no es conveniente la conversion de las Deudas amortizables en la consolidada. Cuando era conveniente faé cuando S. S. entró segunda vez en el Ministerio: entónces lo era más que en 4852 y 4853.

El Sr. Ministro de MACTENDA: No dudo que la operacion á que alude S. S. dé con la pluma los resultados que S. S. dice; pero como suponia que habia de pagarse con anticipacion de 6 ú 8 años una cantidad de 60 á 70 millones anuales, y esta no existia, habria sido tecesario crear por operaciones de Tesorería esas cantidades, ta-

les, que al fin habrian venido á hacer inútil la operacion. El año 52 las Deudas amortizables estaban á 6 por 100, y el consolidado á 48. En mi período no ha habido esta

diferencia.

El Sr. POLO: Si hubiera hablado un poco más de la cuestion, no habria sido necesario que el Sr. Vallejo hubiera tomado parte en ella. Pero debo ahora rectificar, para que no parezca que he puesto enfrente de la persona de un Ministro de Hacienda la destotro Ministro. Yo he dicho que si bien aumentaria el presupuesto de gastes para esa conversion, mejorando el crédito del país, el crédito mismo hubiera dado fondos para ella. No me he guarecido, por tanto, detrás de la persona de un Ministro; y lo único que he dicho es que puesto que aquel Ministro creia posible la operacion, sin duda tenia medios para coltirate.

No entro en la cuestion de la Deuda amortizable: ocasion vendrá de tratarla en toda su extension.

El Sr. FERNANDEZ VALLESO: El Sr. Ministro de Hacienda dice que no se podia hacer la conversion. Si se os dijera, Sres. Diputados: teneis que anticipar los intereses de cuatro ó seis años, y en los siguientes se os ha de devolver esa suma con su interés, y además amortizareis el 45 por 400 de toda la Deuda, ¿qué diriais? ¿Diriais que no podiais anticiparlos por estar en déficit el presupuesto? Pues esa cra la cuestion en 1852. En este año habriamos amortizado ya el 45 por 100 de la Deuda, y ganado además en la operacion.

El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho muy bien en contestar hoy como ha contestado al Sr. Polo sobre la Deuda amortizable. Pero le dirá que en 4852 la Deuda amortizable era de miles de millones, que en los ocho años trascurridos se han amortizado en gran parte, y los intereses hubieran subido excesivamente, ¡Ojalá que S. S. no hubiera anunciado su i-lea en ese presupuesto, pues tiene la confianza de todos las partidos, y hubiera acometida la refo ma!

El Sr. AOPEZ BALLETBROS: El Sr. Polo ha hablado de los gistos ordinarios y extraordinarios, y de esperanzas de aumentar los ingresos. Debemos darnos el parabien porque S.S. ha reconocido que el estado de la Hacienda es, relativamente á otras situaciones, ventajoso. Pero no sé cómo S. S. podía concebir este resultado sinhaber precedido reformas considerables en la Administración. El criterio nuestro es diferente del criterio empleado por S. S. Greo que las operaciones hechas en 1845 fueron necesarias: no disputo si fueron más ó ménos ventajosus; pero la época era fatal, el déficit grande, y era imposible, sin esas operaciones, que los acreedores del Estado tuviesen esperanzas de ser reintegrados. Habia, pues, que acreglarse con sus acree lores y aumentar los ingresos del Tesoro; y creo que al Ministro que dió este paso, y les Para mentos que lo aprobaroa, presteron un gran servado al Estado.

V ese pasa si entraces no se limbiese dado, en época posterior habiti tenido que darse, porque la necesidad apremiaba; y no es hoy el momento oportuno de dec dir lo que entónces habita sido mejor. Vo celebro que se tomaran todas e as resoluciones, porque al finhan traido ventajas, ¡Pues qué! el arreglo de la Deuda hecho en 1531, ¿no cedijo 30 ó 40 clases de Deuda á tres ó cuatro. Despues ha habido otros arreglos, pero todos responaden al mismo tipo. Así es como ha podido ceciaso que el Tesero pagaba contre elemente, y como los accendores han podido contar con los documentos representantes de sus verdaderos créditos. Puede el senor Podo astar seguro de que si no hay algun suceso de los que detener la marcha pogresida del país, muestra situación irá mejorando más de dia en dia.

stuacion fra mejorando mas de dia en dia. Que se aumentaron los gas, sidesde 1850 à 1860, ¿Podia esto dejar de suceder? ¿No se hicieron arreglos cuvas ventajas estamos ahora torando? ¿No se han aumentado las neresidades que debia cubrir el Estado? Miéntras S. S. no demuestre que se ha gastado una cantidad considerable sin necesidad, no habrá demostrado nada.

¿De qué nos serviria boy tomar por base los gastos que teniamos hace siete años? El Gobierno diria: vo actualmente tengo estas atenciones, y no hay remedio sino satisfacerlas. Esta comparación nos daria cuando más la justificación del aumento. Si de eso pudiesen sacarse consecuencias, ¿no podríamos fijarnos en una provincia ultramarina ruea, que en pacos años ha aumentado sus gastos necesarios? ¿Pero qué sacariamos de esa compara-

Para discatir los gastos públicos, lo que hay que hacer es conocer las razones por qué se piden los créditos, y si esos son bastantes para despachar los negocios de la manera que se quiere que se despachen. Hoy una persona que solicita un derecho puede reclamar dos ó tres revisiones en la esfera de la Administracion. Esto es justo, pero aumenta los gastos comparativamente á lo que ántes sucedia

sucena.

Despues de estas proposiciones generales, pasó el señor

Polo á hablar del presupuesto extraordinario. Mi opinion
es que todo lo que sea reproductivo acceda el crédito á
satisfacerlo.

Lo que importa es gastar con comedimiento, y la ley de 4859 no puede decirse que ha atendido poco á la mejora de todos los ramos. De los 2.000 millenes, una cantidad considerable se ha destinado á la marina, y hoy se le adjudica una ampliación de crédito. Las vias de comunicación están en esa ley preferentemente atendidas, y jojalá podamos, sin distracción de esos fondos, llegar al tiempo de verlos todos empleados!

Nos ha hablado tambien S. S. de subvenciones de ferro-carriles que ascienden á 1.500 millones. Yo recuerdo una época en que se habian votado subvenciones para dos solos caminos, y una persona entendida nos decia: cuidado, que para pagar hay que tener crédito; no voteis tantas subvenciones. Y sin embargo, esto no detenia à los Diputados ni al Gobierno; todo el mundo reconocia que sin esas leyes no podia acrecerse la riqueza pública.

No estames aun en la cifra de 4.500 millones; no alcanzan á esa suma las subvenciones votadas; mas para los intereses se ha contado con los productos de la desamortización, si bien no hay que olvidar que ese recurso hay que indemnizarlo de otra manera.

Para el crédito del Estado, señores, yo no busco más que un presupuesto de ingresos bien calculado; juicio en las Administraciones que rijan al país; moralidad suma, gran publicidad. Tiene razou el Sr. Polo: pocos años há; era un misterio el importe de nuestra Deuda; hoy su conocimiento es vulgar; hoy se ven los valores existentes y los que se amortizau; y los que conozcan nuestras fuerzas productivas han de tener seguridad completa de que en todas épocas aumentarán con creces los capitales que empleen en la Deuda pública.

S. S., despues de hablar de la ley de 4851, se ha referido á una parte que no fué consolidada por completo: hablo de los capones. Pero tambien ha reconocido que pasada la opertunidad de hacer esas observaciones, aquella ley no puede tocarse; los elementos de aquella deuda han desaparecido, y unos documentos que no están expedidos por las oficinas del Estado, que no sé si el Gobierno debió autorizar que se emitiesen, no pueden servir hoy de apoyo á indicaciones ni á consejos que no serian admittidos.

El Sr. POLO: Estoy de acuerdo con cási todo lo que ha manifestado S. S.; pero yo no he hablado nada en contra de lo que S. S. ha dicho. Yo he encontrado justificado el aumento de gastos; tampoco he combatido las conversiones de 4845; he dicho que era un mal, pero irremediable, la conversion en 3 por 100. No he combatido los gastos extraordinarios; he estado en ese terreno al lado de S. S.

Respecto de la cuestion delicada de los cupones, no añadiré nada à lo que he dicho ántes.
El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Vo no he combatido al Sr. Polo: he discurrido como S. S. sobre la cuestion que

Se suspendió esta discusion.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó y mandó pasar á la comisión de presupuestos una exposición de D. José Gonzalo de las Casas, director de la Gaceta del Notariado, á nombre de los Escribanos de los Juzgados de primera instancia, solicitando del Congreso que, tomando por base la Estadística criminal de 1859 publicada por el Gobierno, se incluya en los presupuestos de 1861 el crédito necesario para dotar convenientemente á los mismos funcionarios por razon de lo

criminal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; conversion de los intereses del 5 por 400 á papel en Deuda amortizable, y quinta de 35.000 hombres para el reemplazo del ciército.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFFICIAL.

EXTERIOR.

Háblase nuevamente, dice la Correspondencia Havas, de la celebración de un Congreso general de Soberanos alemanes, que se reunirá en Dresde con el objeto de arreglar las cuestiones interiores y ponerse de acuerdo acerca del establecimiento de un poder central destinado á reemplazar la Dieta.

El Emperador de Austria acompañará á la Emperatriz hasta Ostende, de cuya ocasion se aprovechará para ver á algunos Príncipes alemanes. Irá tambien á Coblenza con el objeto de visitar á la Princesa de Prusia. Parece que el Príncipe Regente se dirigirá al mismo punto para cumplimentar á SS. MM. Imperiales.

El Rey de Prusia se halla gravemente enfermo, y segun escriben de Berlin el 16, hacia algunos dias

que habia perdido el conocimiento.

Confírmase la noticia, segun escriben de la capital de Prusia á la Correspondencia Havas, que los Embajadores de Inglaterra en Berlin y en Viena cambiarán de puestos. Lord Bloomfield irá á Viena, y Lord Loftus á Berlin.

La Dieta de Francfort, despues de pasar un mes de vacaciones, no se hallaba el 17 en estado de poder adoptar resolucion alguna. Las proposiciones hace tiempo presentadas por los Estados del litoral acerca de la fortificacion de las costas del Báltico y del mar del Norte han quedado sobre la mesa de la comision, y poco más ó ménos sucede lo mismo con el asunto relativo á Holstein.

Esperábanse el 17 en Munich, dice la Gaceta de Augsburgo, al Emperador y á la Emperatriz de Austria, los cuales se hospedarian en el palacio del Príncipe Maximiliano, debiendo salir el dia siguiente para Bamberg, en cuyo punto pernoctarian.

El informe recientemente publicado en Rusia, acerca de la escuadra de Siberia contiene interesantes pormenores. Dicha escuadra ha sido considerablemente reforzada, y el Gobierno ruso trata de fortificar cuanto le sea posible por aquella parte la frontera China. Al efecto se han verificado numerosos reconocimientos en los distritos fronterizos, levantado el plano de las costas y mejorado los puertos de San Vladimiro y del Emperador.

HTTMOB.

MADRID.—La comision de la Sociedad Econômica Matritense, que ayer tuvo el honor de presentarse à Sus Majestades à demandar su generosa cooperacion para realizar el útil y benéfico pensamiento de instituir premios à la virtud de las clases menesterosas, se componia del señor D. Agustin Pascual, Director de la Sociedad, Presidente, y de los Sres. D. Pascual Madoz, D. Pedro Felipe Monlau, D. Antonio Cabanilles, Brigadier O'Rian, Don Francisco de Paula Madrazo y D. Pablo Abejon.

El Sr. Pascual leyó à SS. MM. las sentidas exposicio-

El Sr. Pascual leyo a SS. MM. las sentidas exposiciones de la Sociedad, y así la Reina como el Ray manifestaron con cuánta complacencia contribuirian por su parte al establecimiento de tan benéfica institucion. S. M. el Rey recordó con este motivo que recientemente en Barcelona había visto con gusto presidir á S. M. la Reina el acto solemne de la distribucion de premios á las clases pobres virtuosas, escena tiernísima que conmovió á las Reales Personas.

Entônces el Sr. Madoz hizo presente a SS. MM. con mucha oportunidad, que para que tuviese el acto la brillantez que le daria la presencia de la Reina y del Rey, podria señalarse para distribuir los premios otro dia ménos ocupado para SS. MM. que el del Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, que ha designado la Sociedad para celebrar más tan fausto aniversario. SS. MM. contestaron que efectivamente tendrian mucho gusto en presidir el acto, y que se podria señalar otro dia.

Al despedirse los comisionados de la Sociedad Económica Matritense, tuvicron la honra de besar la mano de SS. MM. la REINA y el REY.

CÁDIZ 20 de Noviembre.—Ayer, con motivo de ser los dias de S. M. la Reixa, se celebraron los festejos acostumbrados. El Sr. Gobernador recibió corte en representacion de S. M.; el Excmo. Sr. Comandante general revistó en gran parada las tropas de la guarnicion; la plaza hizo los saludos de ordenanza, y el Excmo. Ayuntamiento repartió abundantemente, por medio de papeletas, limosnas de pan. El Sr. Gobernador además, aprovechando la circunstancia de estar actualmente reunida la Diputacion provincial, le ofreció un banquete oficial, á que asistieron tambien las demás Autoridades. (El Comercio.)

VALENCIA 21 de Noviembre. — INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL PUERTO. —Vamos á referir á nuestros lectores el importante suceso que tuvo lugar el lunes al pié de las canteras del Puig, y que tan fecundo en resultados ha de ser para Valencia. El acto de inauguracion de las obras del puerto comenzó á la una ó poco más de la tarde. Reunidos en el muelle los convidados y la banda de música del cuerpo de artillería, esta fué colocada en un wagon á la cabeza del tren, y aquellos en diferentes coches, uno de los cuales ocupaban las Autoridades. La tarde estaba hermosa, y el tren partió con poca celeridad á fin de que los viajeros pudieran disfrutar del ameno y pintoresco paísaje que recorre la via junto á la orilla del mar.

Al atravesar las poblaciones marítimas una inmensa concurrencia, que esperaba al tren en la playa, lo saludó con gritos y aclamaciones; y los habitantes, que se hallaban á las puertas y balcones de las casas, agitaron los pañuelos, é hicieron demostraciones de gozo al ver llegado el dia tan ardientemente deseado en que se realizaban al cabo las aspiraciones de los valencianos.

Al llegar á las inmediaciones de las canteras, los habitantes de los campos y de los pueblos circunvecinos, que se hallaban agolpados á uno y otro lado de la via, recibieron tambien el tren con vivas y aclamaciones, y comenzó una escena de entusiasmo que seria imposible describir. Baste decir que todos los rostros expresaban el inmenso júbilo con que aquellos sencillos habitantes recibian el gran acontecimiento, y que todos los lábios estaban abiertos para saludar la nueva aurora de prosperidad que asomaba por la cima de aquellas montañas que han de sumergirse en el mar haciendo surgir de las aguas la obra de la civilizacion.

El tren fué saludado por gran número de barrenos que saltaron al llegar la máquina á alguna distancia de las canteras. Los edificios construidos en aquel punto por la Sociedad de Crédito se hallaban vistosamente adornados con guirnaldas y banderolas con los colores nacionales, y en la fachada de uno de ellos se habia levantado un altar destinado á la ceremonia de la bendicion. Los convidados y los habitantes de aquellos pueblos y caseríos se agruparon en torno de este altar, y el Sr. Canónigo provisor celebró la ceremonia religiosa en medio de un profundo y respetuoso silencio.

Los convidados aprovecharon los pocos mementos de que podian disponer para acercarse á las canteras y examinar la asombrosa cantidad de piedra arrancada, así como las operaciones de carga. Las poderosas máquinas colocadas al pié de la montaña levantaron en presencia de los convidados enormes bloques, que cargaron en los wagones con gran facilidad

En uno de los edificios inmediatos á las canteras, y adornado con guirnaldas y macetas, se hallaba preparado un espléndido almuerzo, durante el cual reinó la mayor animacion entre los convidados. Como de costumbre, no escasearon los brindis, y alguno hubo, como el del señor Gobernador, que arrancó aclamaciones de entusiasmo. Há aquí las palabras que pronunció, á lo que podemos recordar, nuestra digna Autoridad civil:

«Señores: Cada siglo tiene su fisonomía, cada reinado su

página histórica que lega á la posteridad como símbolo eterno de su debilidad ó poderío.

El siglo XIX representa para nuestra España la transicion más favorable, más ventajosa, más civilizadora. El actual reinado la iniciacion de los grandes principios; el paso gigantesco de nuestra regeneracion; la aurora de nuestro desarrollo y preponderancia.

n nuestro desorrollo y preponderancia.

En armas, ciencias, artes, industria, riqueza, cultura, el reinado de Doña Isabel. Il nos ha colocado á la altura de las primeras Potencias.

de las primeras Potencias.

Amante de mi país como soldado, como Autoridad civil, como caballero, rindo culto á ese mágico poder que todo lo consigue y engrandere: brindo, pues, por la

REINA.»

A esta sentida alocucion siguieron otras de las Autoridades y personas notables que asistian al acto, y muchas de las cuales sentimos no recordar.

Terminado el almuerzo, los convidados subieron otra vez al tren, el cual iba precedido por otro cargado de piedra. El mismo entusiasmo que saludó á los convidados á la ida feinó á su regreso al muelle; repitióse la misma escena de vivas y aclamaciones, y el nombre de S. M. la Reina, cuyos dias se celebraban de una manera tan magnifica, se oyó incesantemente unido al de la Sociedad de Crédito Valenciano y al de la hermosa conquista del Cid.

Llegada al muelle la comitiva, fué saludada con repe. tidos vivas por la numerosa concurrencia que llenaba aquel punto, en tanto que una música militar colocada al paso del tren entonaba la marcha Real, cuyos ecos iban á confundirse con los sonidos de la música de artillería que, como hemos dicho, acompañaba á los convidados. Fué un momento de indescriptible entusiasmo. El público se hallaba agrupado al lado de la via, y la escollera, los palos y vergas de los buques, todos los puntos salientes se veian ocupados por muchas personas, que más impacientes ó más atrevidas saludaban al tren cuando todavía se encontraba muy distante: una multitud de lanchas surcaba las aguas y fueron á colocarse al extremo del muelle, donde tambien se veia el vapor Valencia, de las obras del puerto, lleno de gente, desde donde contemplara la operacion de arrojar al mar dos wagones de piedras.

Las personas invitadas oficialmente se dirigieron al punto donde hoy alcanzan las obras, y el Sr. Gobernador civil pronunció con este motivo las siguientes oportunisimas frases:

«Señores: Tiempo es ya que la capital de esta provincia, por el cielo bendecida, ocupe el sitio que su importancia requiere.

tancia requiere.

La bella ciudad cuyo suelo feraz ostenta las más galanas flores y los ricos y variados frutos de todos los países conocidos; el pueblo comerciante, agricultor, industrial y laborioso necesitaba un lugar entre las ciudades marítimas, un asilo para los navegantes; necesitaba quitar remoras, facilitar las transacciones comerciales para presenta an facilitar las transacciones comerciales.

ciales, un puerto, en fin, de que carecia.

Hace 400 años un ilustre aunque olvidado valenciano, Tomás Huelda, concibió la grande obra que estais
ejecutando. Valencianos y buenos patricios son tambien
los que la prosiguen. A la segunda ISABEL, á esa REINA
magnánima, cuvo tesoro de bondad es inagotable para
sus pueblos, tocaba la gloria de impulsar lo que cuenta
como base el porvenir de Valencia; al Gobierno que os
administra en su nombre la honra de obedecer, dirigirlo
v terminarlo.

Mucho habeis trabajado, pero ya comenzais á tocar los resultados de vuestra constancia y laboriosidad. Hoy, dia feliz por más de un concepto para todos los huenos valencianos, apodeis exclamar alborozados: ¡Valencia será puerto! ¡Viva Isabel II!»

Habló despues el Sr. San Vicente, Presidente de la Junta de Gobierno de la Sociedad de Crédito Valenciano, que ha tomado á su cargo las obras, y enumeró con esté motivo las dificultades con que habia tenido que luchar la Sociedad para llegar al punto en que felizmente se veia; dificultades que habia superado á fuerza de constancia, de decision y de amor al país, dificultades que habian por fin desaparecido, baciendo lugar en el ánimo á la más lisonjera esperanza.

Acto contínuo se procedió á la operacion de arrojar

los bloques al mar. Las lanchas se agruparon á las inmediaciones del muelle; reinó un profundo silencio, y
las primeras piedras se abrieron paso entre las aguas
para formar los cimientos de la grande obra que abre áValencia un risueño porvenir; gimieron las olas al estreliarse contra el nuevo obstáculo que levantaba á su
paso la mano del hombre, y un grito universal salido de
todos los pechos, un grito espontáneo se alzó sobre el
rumor del Mediterráneo y pobló los aires; era el grito de
alegría que dejaban escapar los valencianos al ver por fin
realizadas sus esperanzas.

La ceremonia terminó en ese momento solemne en

La ceremonia termino en ese momento solemne en que se extingue el dia y no ha llegado la noche; momento sublime, más sublime todavía á la orilla del mar, a lmirando una de las mayores bellezas de la creacion, junto á las obras colosales del ingenio humano; admirando el poder del hombre.

El pueblo de Valencia ha visto ya cumplidos sus de-

s os; los obras del puerto son una verdad; el puerto mismo lo será dentro de algunos años; el proyecto, acaricado por el comercio, va á entrar en la esfera de los hechos realizados. El pueblo de Valencia deberá esta mejora á la Sociedad de Crédito, y este nembre quedará grabado en su memoria como un homenaje de eterno cariño. (Diario Mercantil.)

BOLETIN RELIGIOSO

Santo del dia.—San Clemente, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Teresa, donde habrá misa mayor á las nueve, y por la tarde visperas de San Juan de la Cruz y reserva. Sigue la novena de Nuestra Señora del Socorro en la

 D. Pio Hernandez Fraile.
 Continúa la anunciada en la iglesia de religiosas de San José (calle de Atocha), siendo orador D. Rugenio

capilla del Monte de Piedad, predicando por la tarde

Aguado.

Prosigue la devocion del mes de ánimas, y predicarán: por la noche en el Cármen D. Antonio Macía, en San Ignacio D. Juan Barbero y en los Italianos D. Gregorio Montes.

Concluye la novena de Animas en los Donados, y será orador el Sr. Nieto. En San Justo continúa la novena de Santa Gertrudis.

En San Justo continúa la novena de Santa Gertrudis, y predicará D. Patricio Páramo.

En las trinitarias habrá ejercicios por la tarde, predicando D. Pedro Lafuente; y en el oratorio de Cañizares por la noche, pronunciando la plática D. Félix Lopez

Soldado.

Asimismo se practicarán los ejercicios acostumbrados en el Caballero de Gracia, Monserrat y bóveda de San Ginés.

Ginés.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. — Nuestra Señora de la Soledad en San Isidro, la del mismo título en San Márcos, ó la de la calle de la Paloma (las tres privilegiadas).

BOLETIN DE TEATROS.

Uno de nuestros colegas anuncia lo siguiente: «El empresario de Jovellanos, Sr. Salas, ha escriturado nuevamente á la apreciable tiple señorita Murillo, la cual, segun tenemos entendido, hará su primera salida con la zarzuela nueva en dos actos titulada La Hija del pueblo.

El estreno de esta obra no se verificará hasta los primeros dias de Diciembre.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID à Zaragoza y à Alicante.—El Consejo de Administracion tiene el honor de anunciar à los señores portadores de obligaciones de la Compañia que el miércoles 5 de Diciembre próximo, à las doce del dia, se verificará en la sala de sesiones del Consejo, 'en la estacion de Atocha, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el sorteo para la amortizacion que ha de efectuarse en 1.º de Enero próximo de

203 obligaciones de la primera série.

205 id. de la segunda id.

205 id. de la tercera id. Los números de las obligaciones favorecidas por la erte se publicarán en los mismos periódicos en que se

suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 23 de Noviembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madiedo.

5832—3

Nat, Frompt de Madiedo. 5832-5

espectáculos

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. —A las ocho de la noche.—La torra de Babel, comedia en tres actos y en verso, óriginal.—La danza valenciana, baile.—Achaques matrimoniales.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Campanone.—El magnetismo... animal.
TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche.—
Sinfania.—Por Maria La Zarzuela.

Sinfonía.—Doña Mariquita.—Acto primero de Don Buctfulo.—A Rey muerto....

Teatro de Variedades.—Hoy no hay funcion.—Mañana se pondrá en escena el drama nuevo, dividido en
siete cuadros, titulado La vuelta de presidio, cuyo principal papel está á cargo del primer actor D. Joaquin Ar-

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche.— Sinfonia.—Los pobres de Madrid, drama popular en seis cuadros y un prólogo.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.